

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“Falencias en la Administración de Documentos Públicos
que Vulnera el Derecho al Acceso a la Información
Pública, Perú 2017-2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

Bach. Peña Solano Jose David

<https://orcid.org/0000-0001-5954-1029>

Asesora

Mg. Hananel Cassaro Cecilia Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0002-5337-7253>

Línea de Investigación

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

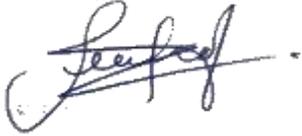
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Peña Solano Jose David bachiller del Programa de Estudios de la escuela de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“FALENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE VULNERA EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERÚ 2017-2021”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Peña Solano Jose David	DNI:45468255	
------------------------	--------------	---

Pimentel, 10 de junio de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

"Falencias en la Administración de Documentos Públicos que Vulnera el Derecho al Acceso a la Informa

AUTOR

Jose David Peña Solano Jose David

RECUENTO DE PALABRAS

15158 Words

RECUENTO DE CARACTERES

80676 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

73 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

260.7KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 12, 2024 3:03 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 12, 2024 3:04 PM GMT-5

● 20% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 19% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 10% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**“FALENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE
VULNERA EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERÚ
2017-2021”**

Aprobación del jurado

MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA

Presidente el Jurado de Tesis

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

Secretario del Jurado de Tesis

MG. HANANEL CASSARO CECILIA ELIZABETH

Vocal del Jurado de Tesis

“FALENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE VULNERA EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERÚ 2017-2021”

Resumen

En los distintos ordenamientos jurídicos, el derecho a la información se encuentra reconocido como un derecho humano, tales como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos. En el Perú esto se encuentra regulado en la Ley N°27806, la norma estipula la transparencia y el derecho a obtener información a través del principio de publicidad, el cual se reproduce por organismos pertenecientes al Estado, pero esta no logra ser eficiente. De tal forma, el problema de investigación es; ¿De qué manera las falencias de la administración de documentos públicos vulneran el derecho al acceso a la información pública? Donde la metodología fue mixta de tipo propositiva, la población fue 16 abogados en derecho administrativo, 1 secretario general y 33 usuarios. Se concluyó que, se genera deficiencias en aras de poder divulgar la información de manera transparente, precisa y completa, ello transgrede el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. En ese sentido, puede afirmarse que, las normas no se vienen cumpliendo a cabalidad en las instituciones del estado, de manera local en la entidad municipal Provincial de Moyobamba, constituyendo un factor que permite ocultar información en la gestión pública.

Palabras clave: Administración de documentos, falencias, derecho acceso a la información pública.

Abstract

In the different legal systems, the right to information is recognized as a human right, such as in the Universal Declaration of Human Rights, the American Declaration of Rights and Duties of Man, the International Covenant on Civil and Political Rights, and the American Convention on Human Rights. In Peru this is regulated in Law No. 27806, the norm stipulates transparency and the right to obtain information through the principle of publicity, which is reproduced by agencies belonging to the State, but this does not manage to be efficient. In this way, the research problem is; How do the shortcomings of the administration of public documents violate the right to access public information, Peru 2017-2021? Where the methodology was mixed of a proactive type, the population was 16 lawyers in administrative law, 1 general secretary and 33 users. It was concluded that deficiencies are generated in order to be able to disclose information in a transparent, accurate and complete manner, this violates the right of access to public information of citizens. In this sense, it can be affirmed that the regulations have not been fully complied with in the municipal institution of Moyobamba, constituting a factor that allows information to be hidden in public management.

Keywords: Document management, shortcomings, right of access to public information.

I INTRODUCCIÓN

En los distintos ordenamientos jurídicos, el derecho a la información se encuentra reconocido como un derecho humano, tales como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos.

El artículo 4 de la "Declaración de principios de libertad de expresión" estipula que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho básico de las personas. El estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo permite la existencia de restricciones legales ante el peligro inminente de atentar contra la seguridad nacional en una sociedad democrática, y debe ser restringido previamente por las excepciones previstas por la ley.

A Nivel internacional, en América Latina, algunos países han establecido normas para el acceso de los ciudadanos a la información. En 2006, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes marcó un hito en el derecho a la información. A través de esta sentencia, se ha demostrado que se han vulnerado los derechos básicos, pero también reconoce que el derecho de acceso a la información constituye un derecho básico. En términos del marco internacional, muchos países han promulgado una ley a través de la cual el personal administrativo y el público pueden obtener libre e instantáneamente documentos que son propiedad de entidades públicas.

Castañeda (2019) señala que el derecho a la información pública en América Latina (a través de las acciones procesales de Hábeas Data) comenzó con la Constitución brasileña de 1988, seguida de la Constitución de Paraguay (1992) y Perú (1993). Esto también fue incluido en la Reforma Constitucional Argentina en 1994 (p. 414).

Al ser esos marcos constitucionales comparados, se puede visualizar y demostrar de manera clara que las acciones procesales de hábeas data se encuentran limitadas a obtener información y corregir datos personales contenidos en documentos. En el caso de Perú, España, Colombia y Ecuador, los datos de hábeas data así mismo, pueden ser utilizados para la solicitud y obtención de información por parte de los organismos públicos.

Bolivia promulgó el Decreto Supremo N °28168 de 2005, que permite a todos los residentes de Bolivia tener acceso a documentos de propiedad de entidades pertenecientes al país en el caso de las agencias ejecutoras, pero el país no cumple con dicha normativa.

Ecuador aprobó una ley en 2004 que estipula que todo ciudadano tiene derecho a obtener todos los documentos que pertenecen a la propiedad estatal y las entidades que pertenecen al estado, pero poco tiempo después, la ley fue derogada de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Comunicaciones, la cual fue promulgada en 2013 y calificada como Ley Mordaza.

Ecuador es uno de los países que carece de un marco regulatorio que regule las solicitudes de los ciudadanos de acceso a la información en poder de las instituciones públicas del país. Por tal motivo, Clery (2016) menciona que las leyes de Ecuador están desactualizadas y alejadas de la realidad social del país, porque la información pública se conserva y por lo tanto no se puede acceder de manera fácil y transparente.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la disponibilidad de información pública se combina con el derecho a la libertad de expresión, por lo que se considera un principio básico. En este caso, los funcionarios públicos se tornan molestos y cuando se solicita información sobre su gestión. A menudo niegan información, creyendo que si brindan la información que solicitan, se verán perjudicados.

El artículo 15 de la Constitución colombiana de 1991 establece que toda persona tiene derecho a la privacidad y derecho a la reputación personal y familiar, y el Estado tiene la obligación de respetarlos y hacerlos respetar. Asimismo, se

agrega que tienen derecho a conocer, actualizar y corregir la información sobre ellos recolectada en bases de datos y documentos de entidades públicas y privadas.

En Chile, el Comité de Transparencia impone sanciones a los funcionarios públicos y servidores públicos que no proporcionan información sin motivos justificados luego de recibir una instrucción sumaria de investigación, imponiendo una multa del 20% al 50%. Si vuelve a suceder, se suspenden durante 5 días. Las sanciones se publican en el sitio web del Comité de Transparencia.

Por su parte, en México, país donde el acceso a la información pública es un derecho y una práctica común, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos es un organismo autónomo encargado de liderar la transparencia nacional del sistema. En este país se pueden implementar medidas coercitivas, condenando públicamente o imponiendo una multa de salario mínimo general de \$150. Asimismo, su portal de transparencia difunde violaciones a la obligación de brindar información.

En Paraguay, Sagüés (2019) menciona que las normas no solo incluyen la protección de los derechos individuales de las instituciones, sino también el derecho de las personas a información de la propiedad, es decir, información o datos sobre la propiedad. (pp. 179).

En Argentina, el artículo 43 de la Constitución establece claramente el hábeas data como una acción de amparo, que estipula que cualquier persona puede presentar esta acción para comprender los datos antes mencionados y su finalidad.

El artículo 18.4 de la Constitución española de 1978 establece que la ley restringirá el uso de las tecnologías de la información con el fin de proteger el honor de los ciudadanos, la intimidad personal y familiar y el ejercicio pleno de sus derechos. Al mismo tiempo, el artículo 105 b) tiene como objetivo garantizar el acceso de los ciudadanos a los expedientes y registros administrativos, salvo en circunstancias que afecten la seguridad nacional y la defensa nacional, las investigaciones penales y la privacidad personal.

A Nivel nacional, en el ordenamiento jurídico peruano se promulgó la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue promulgada en Perú el 2 de agosto de 2002 y entró en vigencia el 1 de enero de 2003 para que las instituciones públicas se adecuen el Decreto Supremo N°011-2018-JUS, promulgado el 13 de noviembre de 2018 donde se llevó a cabo las últimas reformas.

La constitución de 1993 acoge con beneplácito el derecho a la información pública en el artículo 2, párrafo 5, que estipula que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir la información que necesite de cualquier entidad pública dentro del plazo legal sin ningún motivo y sin cobrar ninguna tarifa. No incluye información que afecte la privacidad personal y la información que esté específicamente excluida por ley o por razones de seguridad nacional.

En el Perú, a pesar de la constitución de la Autoridad y el Tribunal de Transparencia, los hechos evidencian que aún hay un número considerable de solicitudes de información pública que no han sido procesadas, solicitudes que, según datos de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de 2004 a 2018 asciende a 4116 casos, según el informe anual, una gran proporción de las entidades no reportó su informe anual integral, por lo que su incumplimiento alcanzó más del 50%. Algunos ciudadanos expresaron ante la Defensoría del Pueblo, un alto descontento por la vulneración de sus derechos por incumplimiento del plazo de entrega de información, por excepciones no contempladas en el reglamento en el cual se les negaron a brindar información con insuficientes explicaciones y acusaciones ilegales o arbitrarias, ascendiente a 1200 quejas contra Municipalidades en lo que va del 2019 al 2021.

De enero a abril de 2019, el Tribunal de Transparencia de la Información Abierta dictó un total de 248 resoluciones, de las cuales el 65% han sido declaradas fundadas, indicando una vulneración del derecho del solicitante a obtener información, por lo que existen mecanismos suficientes para proteger a las personas el derecho a obtener información pública.

De acuerdo con esta línea de pensamiento, las deficiencias y limitaciones identificadas se deben principalmente a la transparencia nacional y la falta de independencia de las agencias de información pública, las cuales son ahora una entidad dependiente y débil en materia de supervisión y cumplimiento de regulaciones y leyes.

El Decreto N°1353 que creó este organismo establece claramente que el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Transparencia, obtiene la información pública y los datos personales, es el organismo encargado de ejercer la agencia nacional de transparencia y depende del Viceministerio de Justicia. Cabe señalar que, en las siguientes cláusulas, el tribunal transparente es administrativamente dependiente del Ministro de Justicia y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones, lo que muestra las fallas en su diseño.

Cabe señalar también que el derecho de acceso a la información no es absoluto, pues acepta ciertas restricciones, las cuales están estipuladas por la ley. De hecho, esta información permite a los gobernados controlar el comportamiento del gobernante, porque significa que pueden entender lo que está sucediendo en el país.

Al respecto, Perla (2010) señala que, si no se requiere una acción judicial o procesal para su realización, de nada sirve tener derechos. La Constitución peruana estipula el derecho a obtener información, si la acción de garantía de Hábeas Data no puede ser utilizada para obligar a los funcionarios públicos a brindar la información requerida, es inútil. (pp. 15).

El derecho a la información significa que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información, opiniones e ideas diversas a través de los medios de su elección. Ello significa que las leyes del país, por otro lado, deben tratar de evitar entorpecer el ejercicio de tal derecho.

Según este entendimiento, el derecho a obtener información está protegido por juicios constitucionales. En circunstancias especiales, cuando exista un peligro

inminente de daño irreparable, este requisito puede quedar exento, sujeto al consentimiento del demandante. Además de este requisito, intente no utilizar los métodos de gestión existentes.

En cuanto a la fuente del hábeas data, el demandado deberá admitir su incumplimiento y excepción (no agotando los cauces administrativos). Asimismo, el Perú cuenta con una ley que regula específicamente el acceso a la información, siendo este el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En la Ley No. 27806, el literal g del artículo 11 se establece que, una vez agotados los canales administrativos, y no obteniéndose la información que fue solicitada, el solicitante puede optar por interponer un procedimiento administrativo contencioso de acuerdo con la Ley N°27584, o elegir el procedimiento de hábeas data constitucional de acuerdo con la Ley N° 26301. Por tanto, como opción, se establece el procedimiento constitucional de Habeas Data, que requiere buscar la protección de una de las garantías constitucionales.

Básicamente, tanto administrados como administradores, pueden acceder a la información que se le fue negada de procedimientos administrativos contenciosos o procedimientos constitucionales, buscando con ello proteger datos personales. El procedimiento ideal para obtener una tutela judicial efectiva es la acción constitucional de hábeas data, constituyendo este un derecho fundamental de toda persona a obtener información, protección judicial y acción.

A Nivel local, las falencias en la gestión de documentos públicos también se pueden visualizar en nuestra localidad. Por ejemplo, Monteza (2019) encontró que, en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se evidencia la falta de una función idónea por parte de los funcionarios para brindar información solicitada de manera clara, fácil y transparente, dilación en atención de las gerencias en facilitar información; más aún que el nivel de desempeño laboral del personal municipal vinculado con el acceso a la información pública fue considerado como “Medio” , concluyendo que los trabajadores no se estarían desempeñando de manera óptima,

no habiendo mecanismos para revertir ello. Este es uno de los puntos más débiles de poder completar la entrega de información dentro del plazo.

En ese sentido, a pesar de que el Estado ha implementado un sistema legal que permita la solicitud de información por parte de los administrados hacia las entidades, en la práctica no se cumple tal fin. Así mismo, Alarcón (2016) señala que el nivel de cumplimiento de los portales de transparencia de muchas municipalidades es deficiente, la mayoría de estas no cuentan con un portal porque lo tienen inactivo o disponen de información desfasada, evidenciándose así la falta de atención hacia los ciudadanos y contraviniendo lo establecido por la ley 27806. (p.9).

Los servidores públicos no prestan la debida atención a la Ley de Transparencia y sus reformas, en el cual ya se encuentra determinado el tiempo y clasificación de la información que se debe brindar, generando denuncias en el ámbito constitucional, agotando los canales administrativos, y luego pasando a un caso de denuncia de hábeas data. El abuso de poder por los datos involucra al responsable del organismo y al funcionario titular de la información.

De acuerdo con la norma establecida por la Ley N°27806, la norma estipula la transparencia y el derecho a obtener información a través del principio de publicidad, el cual se reproduce por organismos pertenecientes al Estado, y estipula que todo servidor público es responsable de brindar la información que es solicitada desde el área donde son responsables, así mismo, tener a disposición la infraestructura adecuada y las entidades estatales deben contar con un sistema de reorganización de los documentos a que se refiere la normativa.

En este orden de pensamiento se encuentran las deficiencias de las normas formuladas e implementadas para salvaguardar y proteger los derechos de los ciudadanos a obtener información pública. Ante ello, Solís (2020) menciona que la ley 27806 tiene como objetivo proteger el derecho fundamental de acceso a la información, es decir, constituye un mecanismo que a los ciudadanos les permite tener acceso a una información precisa y transparente. Por ello, toda información

brindada debe tener relevancia, fácil acceso, información de calidad, coherente y confiable. (p.84).

Ccori (2017) resalta la ley de transparencia y acceso a la información fuerza a los funcionarios públicos a la rendición de cuentas de sus acciones y así mismo permite a los pobladores tener acceso a la información público para encaminarse en base a ella. El autor resalta que son los funcionarios los encargados de la gestión y administración de las diligencias que lleven a cabo los ciudadanos y por ello deben ser constantemente fiscalizados, para que en caso de encontrar irregularidades establecer sanciones de acorde con la ley penal y el principio de legalidad. (p.38).

Para Morales (2017), en el ordenamiento jurídico peruano, la facultad del ciudadano de solicitar y recibir información por parte de las entidades públicas no ha venido cumpliéndose con totalidad, pues en la mayoría de casos en lo que los administrados solicitan acceder a información, dicha solicitud se les niega, afectando así un derecho fundamental avalado por la Constitución. Por ello, dichas circunstancias transgreden la ley de transparencia y acceso a la información pública. (p.84).

Ante la problemática expuesta, el objetivo de la presente investigación es determinar de qué manera las falencias de la administración de documentos públicos vulnera el derecho al acceso a la información pública, Perú 2017 - 2021. Por ello, se identificará las falencias encontradas en la administración de documentos públicos y se analizará de manera casuística lo referente a solicitudes de acceso a la información pública.

Como antecedentes, a nivel internacional se tiene el artículo de Linol y Aponte (2021), donde se centró el análisis al derecho a la información chilena, referente a temas ambientales y su debida aplicación. La metodología es cualitativa, el instrumento, fichas documentales, población, fue la sentencia de análisis, N° 7425-19-NI. Los autores concluyen que, la información pública tiene sus fundamentos en el Estado democrático y republicano.

Pintado (2016) en su investigación que tiene como objetivo analizar la relevancia que tiene el derecho a la transparencia en el ámbito de la información pública. La metodología utilizada es cualitativa, descriptiva de diseño no experimental. Se realiza un análisis bibliográfico, documental y de la jurisprudencia ecuatoriana en materia de información pública. El autor concluye que, el derecho al acceso de la información pública constituye una figura reciente en la legislación ecuatoriana y constituye un mecanismo que permite tanto que se cumplan las normas dentro de la sociedad como la inclusión y participación de los ciudadanos. (p.74).

Clery (2016) en su tesis denominada “El acceso a la información pública: análisis de la experiencia europea y española y bases para su regulación en la República del Ecuador”, tiene como objetivo analizar la legislación ecuatoriana en lo que concierne al derecho de acceso a la información pública. La metodología empleada es cualitativa, aplicada, de diseño no experimental. Para tal fin se realiza un análisis de la legislación comparada para tomar aquellos fundamentos que permitan diseñar un marco regulatorio de acceso a la información. La investigación concluye que, la ley ecuatoriana se encuentra desfasada y distante de la realidad social del país, pues la información pública es reservada y por ende no se puede tener acceso a esta de manera fácil y transparente. (p.97).

Fernández y Spagnulo (2016) en su estudio llamado “Reflexiones sobre los límites al Derecho de acceso a la información pública”, tiene como objetivo realizar un análisis del derecho comparado en materia de regulación de acceso a la información pública. La metodología utilizada es cualitativa, comparativa, exploratoria de diseño no experimental. Los autores concluyen que, en las legislaciones del mundo, se encuentran fundamentos jurídicos que avalan el acceso a la información pública, empero, algunos países como Uruguay establecen este derecho no siempre como absoluto, pues existen circunstancias excepcionales en las que la información es de naturaleza privada, pues podría corresponder al resguardo de intereses públicos. (p.72).

Farioli (2017) en su investigación titulada “La transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Argentina”, tiene como objetivo analizar la

legislación argentina en materia de regulación de acceso a la información pública. La metodología empleada es cualitativa, descriptiva de diseño no experimental. Para tal propósito el autor recurrió a estadísticas, bibliografía y fuentes documentales. El estudio concluye que, en Argentina, las instituciones administrativas no han venido cumpliendo a cabalidad con lo establecido en su normativa jurídica, acarreado de esa forma limitaciones por parte de la población para tener acceso a información de actividades que realizan las autoridades gubernamentales. (p.94).

Moreno (2016) en su tesis llamada “El derecho de acceso a la información pública en la ley de transparencia: una aproximación constitucional”, tiene como objetivo analizar el tratamiento que otorga la constitución española al derecho de tener acceso a la información del estado. La metodología empleada es cualitativa, exploratoria de diseño no experimental. Se realizó un análisis constitucional concerniente al derecho de acceso de los ciudadanos a la información del estado. El autor concluye que, en España, la constitución otorga parte legal al derecho a la reproducción de documentos que contienen información pública, el cual se encuentra regulado y establecido a través de la ley de transparencia del país (Ley 19/2013). (p.58).

Como antecedentes nacionales, se tiene la investigación de Morales (2022), el cual tiene como finalidad de determinar las causas de la no brindar la información pública por parte de las entidades del Estado. El marco metodológico correspondió al descriptivo, con población de 112 usuarios arequipeños, instrumento, un cuestionario. El autor concluye que, no se cumple con la ley y se tiene altos valores de insatisfacción por parte de los usuarios arequipeños.

Cárdenas (2020) en su tesis, el cual tiene como objetivo realizar un análisis concerniente a las limitaciones y deficiencias normativas relacionadas con el acceso a la información pública y la transparencia, pues estas vulneran el derecho fundamental de acceso a la información pública. La metodología empleada es cualitativa, aplicada, de diseño no experimental. La muestra está conformada por aquellas quejas presentadas por incumplimientos en el ámbito de acceso a la

información pública en el periodo del 2013 al 2018. El autor concluye que la escasa independencia de la Autoridad Nacional de Transparencia y acceso a la información pública constituye una limitación y deficiencia normativa en el sentido que su diseño jurídico se encuentra distante al del Tribunal de Transparencia, así mismo, tuvo su origen como un órgano con dependencia del Viceministerio de Justicia, evidenciándose así un desempeño deficiente que contraviene el derecho de acceso a la información pública. (p.49).

Atuncar y Arce (2019) en su investigación llamada “El derecho al acceso de la información pública y la vulneración de los derechos fundamentales en la UGEL 01-2019”, tiene como objetivo general analizar cómo se vulneran los derechos fundamentales de los administrados al negársele tener acceso a la información pública en la UGEL 01-2019. La metodología empleada es cuantitativa, tipo básico de diseño no experimental. La muestra está conformada por 4 trabajadores sociales, 4 secretarios, 8 abogados constitucionalistas y 40 administrados afectados. El estudio llega a la conclusión que, estadísticamente, la denegatoria de acceso a la información pública tiene un impacto negativo en el derecho de acceso a la información pública. Por ello, el Estado debe diseñar un marco legal que permita tener un mejor panorama de las informaciones emitidas que podrían acarrear lesiones en el status social de los administrados. (p.84).

Morales (2017) en su investigación denominada “Evaluación del acceso de los ciudadanos a la información Pública Municipal 2012-2015”, tiene como objetivo analizar una facultad indispensable que tiene todo ciudadano, el contar con la facultad para la búsqueda, solicitud y recepción de información brindada por las entidades públicas. El enfoque empleado es cualitativo, inductivo con diseño de etnografía. Para los fines de la investigación se utilizaron documentos y contenidos acerca de regulación de acceso a información pública. El estudio concluye que, en el ordenamiento jurídico peruano, la facultad del ciudadano de solicitar y recibir información por parte de las entidades públicas no ha venido cumpliéndose con totalidad, pues en la mayoría de casos en lo que los administrados solicitan acceder a información, dicha solicitud se les niega, afectando así un derecho fundamental

avalado por la Constitución. Por ello, dichas circunstancias transgreden la ley de transparencia y acceso a la información pública. (p.83).

Pastor (2016) en su estudio llamado “El derecho de acceso a la información pública de los recurrentes en la oficina defensorial de Lima en el año 2014”, tiene como objetivo la descripción del derecho de acceso a la información pública tomando como unidad de análisis la Oficina Defensorial de Lima. La metodología empleada es mixta, descriptiva de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 105 recurrentes que enviaron solicitud a la Defensoría del Pueblo para que intervenga. La investigación concluye que, le extensa normativa que existe en lo que concierne al derecho analizado, no ha se cumplido a cabalidad, constituyendo un factor que permite ocultar información en la gestión pública. (p.105).

Chambi (2016) en tesis titulada “Ausencia de Transparencia en la Información Pública de los gobiernos locales y la insuficiente fiscalización del Estado en la región Puno”, tiene como objetivo la promoción de prácticas efectivas de las municipalidades en la entrega y acceso a la información pública para poder garantizar la transparencia de la función pública. El estudio llega a la conclusión que, el Estado es el encargado de difundir las gestiones realizadas en la administración pública, por ello impone la rendición de cuentas de los actos administrativos, y por ello no deben existir ningún tipo de restricción en la accesibilidad de la información pública, especialmente en ciudadanos que la solicitan. (p.73).

A nivel local, se puede citar a Monteza (2019) en su tesis denominada “Desempeño laboral y acceso a la información pública en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, 2019”, tiene como objetivo determinar la relación entre el desempeño laboral y el acceso a la información pública en la Municipalidad Provincial de Moyobamba durante el año 2019. La investigación fue de tipo no experimental, de corte transversal, y de diseño descriptivo correlacional, sobre una muestra de 70 trabajadores. Teniéndose como resultados que, el 58% de encuestados evalúa el desempeño laboral como como medio. Respecto al nivel de

acceso a la información pública, el 83% de los encuestados lo evalúa como medio; por lo que se recomienda, se consolide como un gobierno abierto con la consecuente transparencia en la gestión; para lo cual debe destinar recursos humanos y presupuestarios necesarios. (p.x).

Alarcón (2016) en su investigación llamada “Análisis de los portales de transparencia estándar de las municipalidades de la región Lambayeque”, tiene como objetivo analizar el nivel de cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública por parte de las municipalidades de Lambayeque. El enfoque utilizado es mixto, descriptivo de diseño no experimental. La muestra está conformada por 38 municipalidades a nivel provincial y distrital de Lambayeque. El autor llega a la conclusión que, para las municipalidades que fueron analizadas, el nivel de cumplimiento de sus portales de transparencia es deficiente, incluso la mayoría de estas no cuentan con un portal porque lo tienen inactivo o disponen de información desfasada, evidenciándose así la falta de atención hacia los ciudadanos y contraviniendo lo establecido por la ley 27806. (p.84).

Solis (2020) en su tesis llamada “Análisis de la Ley de Transparencia y su adecuada aplicación en el costo del acceso a la información en la SUNARP a la luz del proceso de habeas data del expediente N°00031-0-0401-JR-DC-01”, tiene como objetivo realizar un análisis del costo de acceso a la información por parte de la SUNARP para determinar si el derecho al acceso de la información pública es vulnerado. Para ello se emplea una metodología cualitativa, explicativa y descriptiva de diseño no experimental. Se realiza un análisis documental y de la jurisprudencia previamente señalada. El autor concluye que, la ley previamente señalada tiene como objetivo proteger el derecho fundamental de acceso a la información, es decir, constituye un mecanismo que a los ciudadanos les permite tener acceso a una información precisa y transparente. Por ello, toda información brindada debe tener relevancia, fácil acceso, información de calidad, coherente y confiable. (p.39).

Calsin (2019) en su estudio denominado “El acceso a la información pública”, tiene como objetivo analizar el derecho de acceso a la información pública, el cual constituye un derecho fundamental establecido en la Constitución. La metodología

empleada es cualitativa, exploratoria de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por jurisprudencia y bibliográfica concerniente a la materia. La investigación concluye que, para el análisis jurisprudencial realizado, la información solicitada por el demandante es un derecho que se encuentra protegido por la Constitución, por lo que debería haber sido llevado en el proceso de habeas data, presentando simplemente el documento con la fecha en la que se hizo la petición y en la que tuvo la negativa de acceso a la información solicitada. (p.73).

Ccori (2017) en su estudio llamado “La tutela penal del derecho al acceso a la información pública y las modificaciones legislativas que requiere para mejorar su eficacia”, tiene como objetivo realizar un análisis de la ley de transparencia y acceso a la información para determinar aquellas falencias a ser modificadas para mejorar la citada ley. La metodología utilizada es cualitativa, dogmática de diseño no experimental. Se realiza un análisis hermenéutico, documental y doctrinal. La investigación concluye que, la ley de transparencia y acceso a la información fuerza a los funcionarios públicos a la rendición de cuentas de sus acciones y así mismo permite a los pobladores tener acceso a la información público para encaminarse en base a ella. El autor resalta que son los funcionarios los encargados de la gestión y administración de las diligencias que lleven a cabo los ciudadanos y por ello deben ser constantemente fiscalizados, para que en caso de encontrar irregularidades establecer sanciones de acorde con la ley penal y el principio de legalidad. (p.39).

La justificación e importancia de estudio radica en la base legal de esta investigación, que es el derecho a obtener documentos elaborados por las instituciones públicas, como una herramienta importante para obtener un derecho básico, ya que los ciudadanos lo requieren para obtener algún beneficio y/o permitirles conocer si se encuentran usando los recursos públicos como medio para combatir la corrupción; por ello, la presente investigación debe brindar aportes para la mejora en la administración de los documentos públicos y el derecho al acceso a la información pública.

La razón teórica es que, de hecho, algunos de los obstáculos para cumplir íntegramente con los requerimientos de los ciudadanos en el plazo que establece la normativa son la mala información obtenida o la creencia de que la información es propiedad de los funcionarios públicos. El público ha copiado la información anterior, por lo que el ciudadano cree que no podrá acceder a esta información y no sabe plenamente que es un derecho de ellos. Frecuentemente, en las instituciones públicas, existe una cultura de ocultar información con el propósito de seguridad y protección de sí mismos; evitando así los trámites administrativos, que es obligación de los gestores públicos el hacerse cargo de esas áreas e introducir mecanismos que permitan que la ley sea cumplida en el ordenamiento jurídico.

Las razones metodológicas se encuentran justificadas en la aplicación de una investigación básica o pura, este tipo de investigación es indispensable, en cierta medida fortalece el conocimiento mediante el uso de la teoría y busca la adecuación a los fenómenos existentes.

El aporte práctico de esta investigación es que está dirigida a todas las personas, servidores públicos y departamentos administrativos, permitiéndoles obtener información pública de manera oportuna (en tiempo y forma) en un tiempo determinado y convertirse en beneficiarios cuando requieran de información, lo cual se constituye en la novedad de la investigación.

¿De qué manera las falencias de la administración de documentos públicos vulneran el derecho al acceso a la información pública, en la Municipalidad Provincial de Moyobamba?

Las falencias de la administración de documentos públicos vulneran el derecho al acceso a la información pública en el sentido de restringir derechos.

Determinar de qué manera las falencias de la administración de documentos públicos vulnera el derecho al acceso a la información pública, en la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

1. Identificar las falencias de la administración de documentos públicos.
2. Analizar casuística referente a solicitudes de acceso a la información pública.

3. Describir las falencias referentes a la determinación de responsabilidad administrativa, por incumplimiento a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Respecto a las teorías relacionada al tema, Arce (2019) señala que estos preceptos básicos otorgan ciertos privilegios relacionados con los derechos de las personas, los cuales se consideran legales y protegidos, es decir, son los derechos humanos establecidos en la Carta Magna de toda legislación, por lo que son inherentemente derechos, por ello, pertenecen a todos por el hecho de ser personas, entre esos derechos fundamentales se encuentran: la vida, la libertad y la dignidad. Se originó a partir de la Declaración de Derechos Humanos y Derechos Civiles de 1976, y más tarde de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Estos hechos son la raíz de la evolución y santificación de los derechos fundamentales hasta el día de hoy. (p. 13).

Teoría de la garantía procesal, Landa (2020) menciona que esta conjetura cubre la fuente de ciertas "garantías procesales" otorgadas por los derechos fundamentales. Por tal motivo, los derechos fundamentales son garantías procesales, que provienen de la tutela en cuanto a sus necesidades y derechos humanos específicos. De hecho, desde esta perspectiva, se ha confirmado la supremacía de los derechos fundamentales, pues requieren de un conjunto de garantías procesales para una persona, a través de las cuales puede presentar una denuncia ante el poder judicial, alegando que un atributo que posee la persona ha sido rechazado. Por lo tanto, los derechos básicos se protegen mediante procedimientos y se mantienen las siguientes funciones: asegurar o mantener la protección judicial efectiva de los ciudadanos y garantizar plenamente el debido proceso material y formal. Existen una serie de garantías procesales, entre las que se encuentran el hábeas data, orden de protección, etc. (folios 69-70).

Por tanto, el habeas data es una garantía puramente constitucional, derivada de la ley, y su finalidad es que toda persona tenga derecho a pronunciarse sobre su información personal en cualquier aspecto, así como a su erradicación o modificación. Estos preceptos brindan acceso a la información, que se incluye como

depósitos legales, salvaguardias y se mantiene en entidades estatales y privadas. En concreto, el hábeas data se puede determinar como: "derecho al olvido", es decir, configura el derecho a erradicar información innecesaria o desactualizada, pasando el tiempo límite, lo que implica que la información es inútil. No hay duda de que esta élite legal brinda la posibilidad de que todos tengan el deseo de actuar cuando sus datos no son válidos.

Positivismos y derechos Humanos, Millar (2018) menciona que los derechos humanos son uno de los eventos más destacados en el campo legal debido a la búsqueda de eventos de investigación y leyes. Por tanto, los positivistas combinan los fundamentos jurídicos preferidos en diferentes campos políticos, estos fundamentos jurídicos también son fuertes en todos los aspectos legales y legislativos, y también están relacionados con la preservación, hacia el campo del positivismo que reconoce el fundamento. Derecha. Como todos sabemos, el positivismo surge de la efectividad de los derechos humanos porque creen que las normas deben prevalecer. (p. 3).

Teoría pura del Derecho, desde el punto de vista jurídico, Millar (2018) señala que, las normas jurídicas tienen su origen en los entes reguladores de las leyes y reglamentos establecidos en el esquema legal, obviamente el papel de la autoridad judicial es indispensable y la formulación de las leyes se considera necesaria. Dado que las personas se apoyan en las normas promulgadas en diferentes normativas (constitución política, código civil), se han logrado resultados fructíferos. Por lo tanto, diferentes estándares legales son esenciales para la estabilidad social.

Para Augurcia (2011) es definitivamente necesario para tener acceso a la información, se puede garantizar derechos básicos, entre ellos: "el derecho a la libertad de opinión y expresión", adoptaron "la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", también hay otros tratados de derechos humanos, y cartas Magna en diferentes territorios. Esto se estableció como un mecanismo para promover la cooperación entre las personas en el sistema nacional, ya que, si no tuvieran derecho a obtener información pública, no podrían discutir políticas efectivas. participación (pp. 29).

Fuenmayor (2004) afirma que la libertad es considerada como un derecho básico y fundamental por parte de las instituciones supranacionales, responsables de la gestión de los derechos humanos en todas las legislaciones suscritas en los convenios internacionales. El efecto, primera acción del hombre, no es más que "argumentación ideológica", que se establece como base del campo político. En otras palabras, todo sistema político está gobernado por personas que aprueban el decreto conjunto sobre el derecho al voto y que le otorgan el derecho a administrar un país o un determinado territorio, por lo que el sujeto tiene la capacidad de acceder a información sobre asuntos públicos, todo lo cual se fundamenta en el principio de transparencia (pp. 11).

Balle (2018) confirma que el derecho a la información proviene del pueblo francés y constituye una nueva interpretación del sistema tradicional de libertad de expresión, que se deriva del conocimiento de la libertad individual y clásica otorgada como bastión del poder, y la interpretación de la innovación se configura como este derecho básico El rol del Estado como garante último: la libertad. (pp. 292).

Acuña (2018) señala que los derechos fundamentales son atributos inherentes al ser humano y corresponden a las únicas razones para destacar entre ellos: la vida, la libertad y la dignidad tienen mayor poder normativo. De hecho, estos derechos se encuentran en nuestra Carta Magna y en la Constitución Política de cada país. Además, se estipula que tienen cierta relación con valores y principios. (pp.156).

Barrero (2017) expresa la importancia de entender la definición de información pública, los datos son importantes a la hora de analizar las restricciones de acceso a los archivos, porque alguna información puede ser considerada "confidencial". Porque, si bien por regla general los documentos en poder de las Administraciones Públicas deben hacerse públicos, existen algunas excepciones, es decir, no se puede difundir información confidencial, porque esto afectará los intereses de la ciudadanía. El público, el país, o porque este es un tema que atenta contra la privacidad personal. (pp. 230).

Principio de publicidad, por tanto, el principio estipula que la línea de gestión general y la normativa de la organización están dentro del alcance de las normas legales y están subordinadas al principio de apertura. Los administradores y servidores públicos son los que tienen a su cargo el cumplimiento o entrega obligatoria de 30 documentos en el ámbito de su competitividad, es decir, deben contar con la infraestructura adecuada para almacenar los documentos que poseen, con el fin de reorganizar, establecer y difundir la información, y según la ley.

Principio de legalidad, este principio es el punto más alto de toda legislación, porque obedece a todas las reglas y principios, porque el Estado debe actuar de acuerdo con la ley.

Principio de transparencia, el principio de transparencia es respetar y proteger la difusión de las acciones administrativas, expedientes, normativas y documentos emitidos por las delegaciones públicas. Por tanto, las entidades públicas deben facilitar el acceso para que cualquier persona pueda obtener información difundida a través de los procedimientos prescritos por la ley.

Principio de igualdad, el mencionado principio indica que todos los individuos deben un trato de igualdad, esto sin ningún tipo de diferenciación, esto en cualquier índole como el color, religión, etc.

En la siguiente figura se muestra el resumen de los principios:

Figura 1

Acceso a la información pública y sus principios



La información pública en el contexto histórico, no hay duda de que el derecho a obtener información pública se ha convertido en una base importante del sistema republicano de todos los países. En épocas lejanas, los gobernadores intentaron centralizar y controlar la información, que mencionó que atribuían el poder a la sociedad. De hecho, en la civilización primitiva, la información es extremadamente secreta, ya sea de naturaleza económica, religiosa o política. En la antigüedad, el pueblo egipcio con funciones de escritura dominaba el gremio, por lo que cualquier persona que necesite recopilar o modificar información debe solicitar por escrito el uso de esta figura prominente.

Lo que hay que señalar es que este derecho continúa mejorando con el tiempo, hasta convertirse en la cúspide de la ley, fundamental para la protección y mantenimiento del derecho a la libertad de expresión. En pocas palabras, el acceso a la información pública se establece como un precepto básico, dando derecho a solicitar y recibir información que sea propiedad o desarrollada por cualquier entidad estatal, salvo información o datos excluidos por ley.

El mencionado derecho tiene su inicio en el derecho a la libertad de manifestación, además que lo mencionado se adquirió de acuerdo a la ONU y la OEA.

De hecho, la Declaración de Derechos Humanos de 1948 es el comienzo del juego, porque en el Artículo 19 dice: Toda persona tiene derecho a la libertad y expresión de opiniones, y por lo tanto el derecho a solicitar, investigar y recibir información (Naciones Unidas, fecha desconocida). Pero se fortaleció en 1966, cuando Naciones Unidas ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En la Convención, el artículo 18 reafirma la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Sin embargo, la clave está en aprobar el derecho a la información a través de la libertad de expresión. Por lo tanto, en el artículo 19.2 de la Convención de 1966, el decreto estipula el derecho a la libertad de expresión; incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información de cualquier medio legal. campo sin ningún tipo de restricción, y también se puede solicitar en forma de texto o manuscrito, así como impreso o estructura artística. Además, también puede elegir otros métodos.

Asimismo, la Organización de los Estados Americanos reconoce ciertos acuerdos legales que conforman la promulgación de los principios y normas procesales de los 32 países que forman parte de este acuerdo, por lo que se esfuerza por garantizar: el goce de la libertad, la libertad de expresión, el derecho a la información. y comunicación, para los ciudadanos Los intereses de la República Popular China buscan proteger estos derechos, incluidos los medios de comunicación, que están compuestos por periodistas, reporteros y comunicadores que buscan recibir y difundir información sin restricciones.

Los acontecimientos del acuerdo internacional reflejan el esquema del liberalismo clásico sobre la libertad de expresión y la responsabilidad social, que incluye el derecho de todos a la información y la libertad de comunicación. Dado que estos acuerdos han sido aprobados por muchos países de América Latina, son hechos evidentes y generalizados. Por tanto, es posible estar seguro de que existen principios jurídicos universales que conciernen a la libertad de expresión de todos y

al derecho a la información y la comunicación. En este sentido, estos derechos deben estar plenamente garantizados por todos los países que han firmado el tratado.

Evidentemente, en América Latina se cree que la Organización de los Estados Americanos (OEA) promulgó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y la clasificó como: "José de Costa Rica", artículo 13 Estipula que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Al igual que la Convención de las Naciones Unidas, determina el derecho de toda persona a obtener información.

También, se observó que en el entorno latinoamericano la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA, 2020), estableció en su artículo 4, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad y el compromiso de los gobiernos en la administración pública.

En América Latina, el Perú es uno de los países que reconoce y fortalece el derecho a la información pública. De hecho, en un país socialdemócrata, todas las instituciones públicas deben atender a la ciudadanía, es decir, deben facilitar las solicitudes de la gente.

En este contexto, dado que los derechos básicos están dentro del ámbito de la ciudadanía, las entidades públicas tienen la función de atender las necesidades de los ciudadanos, por lo que tienen un significado significativo.

Se configura como el derecho de la dinastía, y también se ve como una herramienta básica para cumplir con otros derechos constitucionales y como una herramienta para prevenir la corrupción. Esto es dominante porque, históricamente, está claro que los derechos humanos no han sido adecuadamente regulados o fortalecidos. Actualmente, el derecho a la información pública se rige por la Ley N ° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Abierta".

❖ Habeas data

Es una garantía o derecho que toda persona tiene y tiene derecho a actualizar, rectificar o modificar sus datos según lo estime oportuno, su sustento legal se encuentra estipulado en el artículo 200; artículo 3º de la Constitución Política del Perú de 1993 inciso. Esto brinda una garantía constitucional, para que las personas que se sientan lesionadas ante la negación o violación de la ley puedan presentar esta garantía constitucional.

Se dice que no todos los derechos constitucionales son absolutos, parte del cual es el derecho a saber, aunque las instituciones públicas sí tienen la obligación de brindar información al administrado. La Ley N ° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" está claramente estipulada. Proporciona ciertas excepciones para el rechazo de información, que incluyen: derechos de privacidad, derechos de seguridad nacional y derechos de acceso a la información legalmente excluidos.

El Derecho a la intimidad, menciona la privacidad personal, por lo que la divulgación de información sobre este entorno está restringida. Más importante aún, se considera poco ético revelar cierta información que infringe, infringe o amenaza este derecho protegido, que también pertenece al nivel constitucional. De hecho, todos los derechos constitucionales tienen la misma jerarquía.

Las instituciones públicas no pueden difundir información que viole el sistema constitucional de otras personas del mismo nivel. En otras palabras, no puede proporcionar información que afecte el entorno íntimo de las personas.

Por tanto, cuando una empresa solicita a una entidad pública que retenga información y es rechazada, no significa que se restrinjan sus derechos, sino que se suprime el comportamiento desmedido de ese derecho, pues la divulgación de dicha información puede dañar el estatus social de la sociedad. entidad administrativa o la intimidad individual.

La seguridad nacional, establece que la información debe ser excluida del alcance de quien la solicita, ya que esto amenazaría los activos legales protegidos.

Además, esto reducirá la estabilidad social y la seguridad ciudadana. Enfatizar que la delincuencia es un factor que amenaza la estabilidad del país.

La Información excluida por ley, se establece como reserva legal para una determinada materia. Proviene del ámbito constitucional que lo santifica, el "principio de reserva legal", es decir, cualquier autorización que contenga el objeto directo de procesar parámetros constitucionales o lo afecte indirectamente, por lo que debe ser una cuestión jurídica de exclusividad y exclusividad. Por lo tanto, en lo que respecta al tribunal, este principio de reserva legal regula la capacidad de las garantías personales al restringir ciertas posibles intervenciones arbitrarias del Estado en cuestiones de libertades civiles.

Actualmente, existe una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N ° 27806), la cual ha sido reformada y fortalecida por la Ley N ° 27927, y ha formulado la supervisión de excepciones para el acceso a la información, entre las cuales: "Seguridad Nacional". También hay información confidencial, que incluye inteligencia militar, información retenida (policía y asuntos exteriores) e información confidencial, que abarca "privacidad, secreto bancario, reservas fiscales ", etc.

El derecho a la información se encuentra tutelado a través de parámetros legales, entre los que se encuentran:

En la Constitución Política del Perú, Artículo 2, párrafos 4, 5, 6 y 7; se refiere al derecho de una persona a solicitar información sin ningún tipo de objeción, salvo violaciones a la condición social personal o la privacidad, y restringir el acceso de esta manera La información es factible. El artículo 200, párrafo 3, se refiere a las operaciones de hábeas data, utilizadas cuando autoridades o funcionarios cometen actos que violan, violan o amenazan los parámetros especificados en el artículo 2, párrafos 5, 6 y 7 de la Constitución Política.

En el Código Procesal Constitucional, artículo 61, relativo al proceso de hábeas data, se encuentra en beneficio de los párrafos 5 y 6 del artículo 2 de la Constitución, por lo que, si toda persona cree que la información difundida afecta sus derechos constitucionales, toda persona tiene derecho a interponer recurso.

En la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 1 juega un papel en la promoción de la transparencia de la gestión de las entidades administrativas a fin de garantizar el derecho a obtener información según lo estipulado en el artículo 5 de la Constitución Política.

El tercer principio de publicidad significa que todos los esfuerzos de las entidades públicas obedecen al principio de publicidad. Por tanto, todo burócrata debe delegar la facultad de investigación en la autoridad competente, así como la difusión o publicación que requiera la ley.

La Ley N°27927, el artículo 1 de esta ley modifica los artículos 2, 5, 6, 8, 9, 11, 15, 16, 17 y 18 y la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, y agrega los artículos 15-A, 15-B y 15-C en la Ley N°27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El artículo 2 señala que son consideradas entidades públicas, por ello indica que, de la presente ley, se explica que son todas aquellas entidades que pertenecen al Estado y fin no es el lucrativo.

De acuerdo con el artículo 8, se establece que las entidades mencionadas en el párrafo anterior que, se encuentran obligadas a brindar información. Esto se tendrá como máximo figura a su gerente o quienes haga del mismo.

El artículo 15 contiene las excepciones del ejercicio del derecho a obtener información, mencionándose que estas se dan en casos que la información sea secreta, reservada (artículo 15-A) y confidencial (artículo 15-B).

Para el análisis de jurisprudencia se tiene un caso nacional, el citado EXP N°. 00800-2020-PHD/TC.

En el presente caso, el demandante interpuso una demanda de habeas data contra el Seguro Social de Salud (EsSalud) con la finalidad de que se le haga entrega de la información pública referida al Presupuesto Referencial, calendario de

ejecución y empresa a cargo de la obra “Demolición del Edificio Inconcluso (casco)”. Ante ello el Seguro Social de Salud (EsSalud) da respuesta a la demanda, señalando que sí se respondió, en esta se indicó que no encontró la información que se requería, manifestando que dicha información se encuentra en otra gerencia y que no era su jurisdicción, por lo cual se debe declarar infundada la demanda.

Es menester mencionar que el artículo 2 del inciso 5 de la constitución política del Perú; en el que se especifica que cualquier individuo tiene la jurisdicción de instar sin la necesidad de expresión causa la información que le sea necesaria y que sea recibida de parte de cualquier entidad pública, en el plazo que se establece legalmente y según el costo del mismo.

Por lo descrito anteriormente, se infiere que la constitución ha manifiesta la importancia y uso del derecho fundamental de acceso a la información pública, el cual tiene su punto máximo en su reconocimiento, pues todo individuo puede solicitarlo, y es obligación de las entidades públicas brindarles, lo que significa que no existe excepción.

Conforme a ello, el tribunal señala que, cuando no se cumple con brindar la información, no solo se estaría vulnerando el derecho fundamental, claro está, esto sin ningún tipo de justificación constitucional válida, además, si la información que remite la entidad es desactualizada o falsa, se incurre en este problema de vulnerar dicho derecho. En esa misma línea se tiene al artículo 3 del TUO de la ley 27806, en el cual se explica que, toda información que posea el Estado es considerada como pública, a excepción de los casos expresamente previstos en dicha ley.

De esa manera, el TC declaró fundada la demanda de autos, al haberse acreditado la vulneración de derecho de acceso a la información pública del demandante y así mismo, ordenó la entrega de la información solicitada al demandante en el plazo de dos días hábiles, más el pago de costos procesales.

Asimismo, para el análisis de manera local, se cuenta con el Expediente Defensorial Nro. 0928-2019-0001925, donde la Municipalidad Provincial de Moyobamba fue quejada.

En la presenta queja, el recurrente acudió a la Oficina Defensorial de San Martín, a informar que la Municipalidad no habría publicado a nivel de portal de transparencia, ni página web las actas y documentación referida a las gestiones realizadas por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana; afectando su derecho al acceso a la Información pública. Dentro del desarrollo del caso, se evidencia la falta de inobservancia de la Ley de Transparencia, la máxima divulgación y del reglamento de la Ley N° 27933, y que en su artículo 32.4 refiere...las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.

De igual modo, con el Expediente Defensorial Nro. 0928-2019-000249, la Municipalidad Provincial de Moyobamba fue quejada nuevamente.

En este caso, el recurrente refiere que se le habría denegado la información que solicitó a dicha entidad Municipal; de la investigación defensorial, se concluye que si existió la vulneración al derecho de acceso a la información; al no entregarse respuesta de manera escrita y justificando jurídicamente la denegatoria de dicha información, considerada como confidencial. En el caso la Oficina Defensorial de San Martín recomendó:

- Tener en cuenta, que, si se le atribuye el carácter confidencial a determinada información pública, esta debe ser sustentada.
- Brindar, parte de la información solicitada por el recurrente, tales como fecha de inicio del proceso arbitral, N° de expediente, nombre del centro arbitral, nombres de los árbitros y a quienes representan. Sustentar, las razones por las cuales considera que precisar la actuación materia de arbitraje y el monto del arbitraje afectaría la estrategia jurídica.
- Recordar, que no basta con indicar que la información es reservada y/o confidencial, sino se debe argumentar jurídicamente porque su entrega afecta la intimidad y/o seguridad nacional.

Del análisis, evidencia el desconocimiento de la norma, falta de capacitación del personal de la atención de solicitudes; así como, el nivel del desempeño laboral del

personal, y como concluye la Abogada. Valeria Monteza Veas en su Tesis “Desempeño laboral y acceso a la información pública en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, 2019”

II MATERIALES Y MÉTODO

El tipo de investigación, Según Tamayo y Tamayo (2002), el investigar es realizar la actividad a conocer lo desconocido. (p.21)

Como lo manifiesta Johnson et.al (2006), la investigación mixta es un mecanismo dinámico, que se puede orientar más en un enfoque, o buscar el equilibrio entre ambos. (p.167)

De tal forma Hernández (2018), el enfoque mixto permite la objetividad, pues emplea métodos de los demás enfoques. (p.323)

Asimismo, la investigación de tipo descriptiva, busca establecer la forma de un comportamiento, a través de la caracterización de un fenómeno. (Lieber & Weisner, 2010, p.299)

Por su parte, la explicativa, es aquella que busca el porqué, en el sentido de causas o efectos. (Newman, 2002, p.199)

La presente investigación es de **enfoque mixto**, porque utilizó el análisis documental y fichaje, correspondiente al enfoque cualitativo, mientras que para el enfoque cuantitativo se empleó un cuestionario, que fue procesado por parte de la estadística descriptiva.

Asimismo, posee **tipo descriptivo**, al describir las falencias referentes a la determinación de responsabilidad administrativa por incumplimiento a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Tipo explicativo, al identificar las falencias de la administración de documentos públicos.

El diseño de investigación es la estrategia que adopta el investigador para brindar solución al problema señalado. (Hernández, 2018, p.276)

De acuerdo a Arias (2006), la investigación no experimental es aquella donde las variables no son manipulables por el investigador, terminándose en la descripción del fenómeno de estudio, dentro ésta, se desprende el transversal y longitudinal, indicando que el primero es la recolección de información en un momento de tiempo. (p.299)

Por consiguiente, la investigación tiene **diseño no experimental**, al no poder manipular la variable administración de documentos públicos y Derecho al acceso a la información pública, además, es de **tipo transversal**, al recolectar la información de un momento dado.

Variable independiente:

Administración de documentos públicos

Conforme a Ossorio (2009) esta variable se refiere a la organización, dirección y planificación de documentos autorizados por funcionarios que tienen atribución o facultad de brindar fe pública, judicial, notarial o administrativa, teniendo como requisitos exigidos por la ley. (p.177)

Variable dependiente:

Derecho al acceso a la información pública

Se entiende como la facultad que tiene cualquier persona referente a la búsqueda, recepción y difusión de información, opiniones e ideas de diversas

índoles, en el medio que sea de su mayor preferencia. En ese sentido se tiene un derecho frente al Estado y otro que es la abstención de no permitir su ejercicio. (Ossorio, 2009, p.675)

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Tipo de variable	Escala de medición
Variable Independiente: Administración de documentos Públicos.	Conjunto de procedimientos y funciones para gerenciar los archivos del Estado.	Información que se tiene a la administración de documentos públicos	Procedimientos	1. Cumplimiento de requisitos. 2. Información Exceptuada de ser información Pública	Likert	Técnica: Análisis documental, encuesta. Instrumento: Documento, Cuestionario	Independiente.	Likert
			Falencias	3. Incumplimiento de plazos. 4. Entrega de información parcial y				

				11. Falta de manifestación de la entidad administrativa				
				12. Derecho a participar a la res (cosa) pública				

La población, se refiere al conjunto de casos con similitud en características (Arias, 2006, p.81)

En la investigación, la población está conformada por funcionarios, expedientes defensoriales cuya entidad quejada es la Municipalidad Provincial de Moyobamba; además, de abogados expertos en derecho administrativo y usuarios.

La muestra dispone de mecanismos para seleccionar a los participantes, el cual puede ser probabilístico y no probabilístico, donde este último se divide en conveniencia, es decir, lo importante más que la cantidad, es que cumplan con las características de la población, delimitado por el investigador.

Es entonces, que en la investigación se hace uso del **muestreo no probabilístico de tipo a conveniencia**. De tal forma la muestra es un total de 50 participantes.

Tabla 2

Muestra utilizada en la investigación

Informantes	N°
Abogados en derecho Administrativo	16
Secretario general (FRAI)	1
Usuarios	33
Total	50

Dentro de las técnicas de recolección de datos podemos ver que en la investigación se utilizó las siguientes técnicas:

- La observación: La técnica consiste en obtener un hecho, un fenómeno, producto de la naturaleza. (Arias, 2006, p.60)

En la investigación se empleó la observación no participativa, en el cual se observó el problema de forma neutral.

- Análisis documental Como afirma Hernández (2018), el análisis documental, es describir los hechos más relevantes de un documento (p.375)

Para la presente investigación se utilizó para analizar la normativa correspondiente y casuística referente al tema de estudio.

- Encuesta: Para Tamayo y Tamayo (2002), la encuesta es una técnica cuantitativa, con estructura de preguntas (p.135)

En la investigación se encuestó a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, usuarios y abogados expertos en derecho administrativo.

La investigación utilizó el fichaje textual y de paráfrasis para la redacción y forma de garantía de los párrafos.

Los instrumentos que se utilizaron fueron los siguientes: Ficha de Análisis de Documentos, para analizar la normativa y casuística correspondiente a la administración de documentos públicos.

El Cuestionario: Según Hernández (2018), el cuestionario se conforma por preguntas abiertas, cerradas o mixto, con la finalidad de medir la variación de las variables. (p.467)

En la presente investigación se contó con 2 cuestionarios, el primer para los expertos en derecho administrativo de 19 preguntas, con Escala de Likert, el segundo para los usuarios, conformado por 10 preguntas y se aplicó a la muestra seleccionada.

La Validez, de acuerdo con Hernández (2018), la validez hace referencia a que tan preciso son los instrumentos para medir a las variables que se tienen en una investigación (p.277).

La tesis presentó dos validadores, los que poseen experticia sobre el tema de investigación.

Tabla 3

Experto validadores

Grado			Apellidos y Nombres	Resultado
Dr.			Mirko Juniors Morales Ramírez	Excelente
Abg.	Est.	De	Alexandra Mirella Cortés López	Excelente
maestría				
Total			02	

Nota. Elaboración propia

La fiabilidad se conceptualiza como la repetición de resultados aplicados a diversos individuos (Bernal, 2010, p.263)

La investigación empleó metodología paramétrica, como el alfa de Cronbach.

El procesamiento de datos, es seguir un número determinado de pasos, de manera de transformar esos datos en información valiosa para la investigación. (Yuri y Urbano, 2014, p.37)

En la investigación los pasos para procesar los datos fue el siguiente:

1. Elaboración de los indicadores
2. Elaboración del cuestionario,
3. Validar el cuestionario por un experto en la materia,
4. Aplicar el cuestionario de manera remota por Office,
5. Ingresar la información a Microsoft Excel,
6. Utilizar tablas y figuras,
7. Cálculo de confiabilidad,
8. Descripción de resultados.

La presente investigación tomó como referencia los principios de Belmont (1978), los cuales se detallan de la forma siguiente;

El Principio de respeto por las personas: indica que los participantes tienen autonomía para su toma de decisiones; en la investigación, este principio fue

aplicado, pues todos los participantes tuvieron la opción de participar como declinarse.

El Principio de beneficencia, tiene como finalidad el máximo beneficios para los participantes, lo mencionado fue aplicado, dado que el cuestionario se realizó de forma virtual.

Toda investigación debe tener un tercero, con la finalidad de buscar la objetividad y la presente investigación fue validada por dos expertos en la materia.

Las investigaciones deben pensar en la ética, y brindar paz en la sociedad; la investigación buscó este principio, al describir un problema coyuntural como las falencias de administración de documentos públicos.

Se emplearon los siguientes criterios:

La Validez científica: La investigación debe seguir un proceso sistemático, ordenado y científico. La investigación tiene estructurado, su enfoque, tipo y diseño, que se respetó en la realización del mismo.

La Credibilidad: La investigación no manipuló ninguna información, buscando la representatividad de los datos.

La Consistencia: Los datos del cuestionario reflejan lo dispuesto por la población.

La Neutralidad: Al tener un validador, la investigación tiene como producto resultados neutrales.

La Transferencia: Los resultados de la investigación se pueden replicar a otras similares.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Resultados en tablas y figuras

Antes de precisar los resultados, se indica la forma de cómo se expresan las siguientes tablas.

Tabla 4

Descripción de ítems

Ítems	Abreviatura
Totalmente de acuerdo	TA
De acuerdo	A
No opina	NO
En Desacuerdo	D
Totalmente en Desacuerdo	TD

Nota: Indicadores de medición

Tabla 5

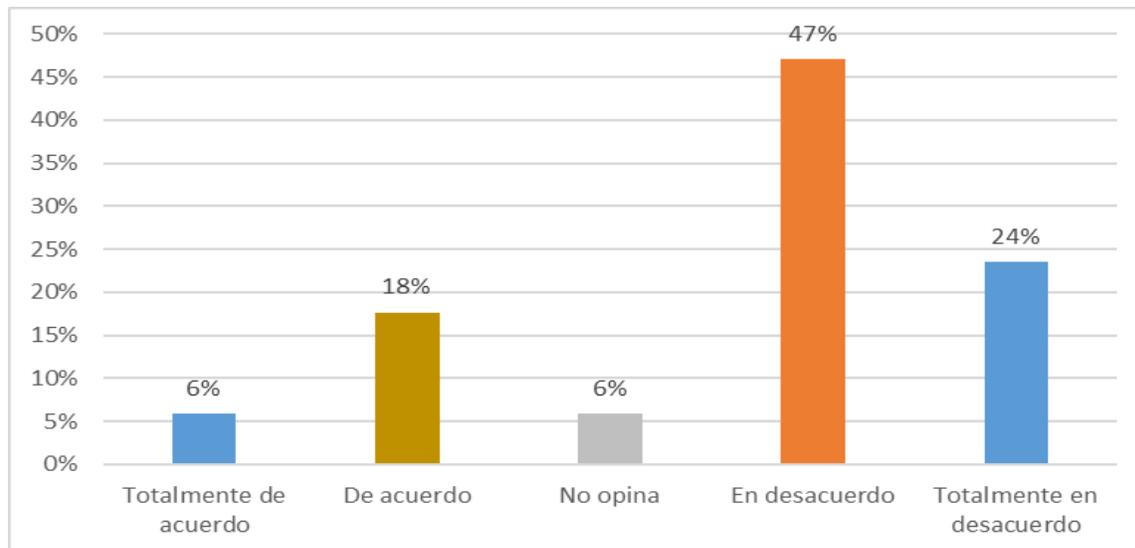
La administración de documentos públicos cumple todos los requisitos para su divulgación

Ítems	N°	%
TA	1	6%
A	3	18%
NO	1	6%
D	8	47%
TD	4	24%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 2

La administración de documentos públicos cumple todos los requisitos para su divulgación



Nota: El 47% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la administración de documentos públicos cumple todos los requisitos para su divulgación y el 24% se muestra totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

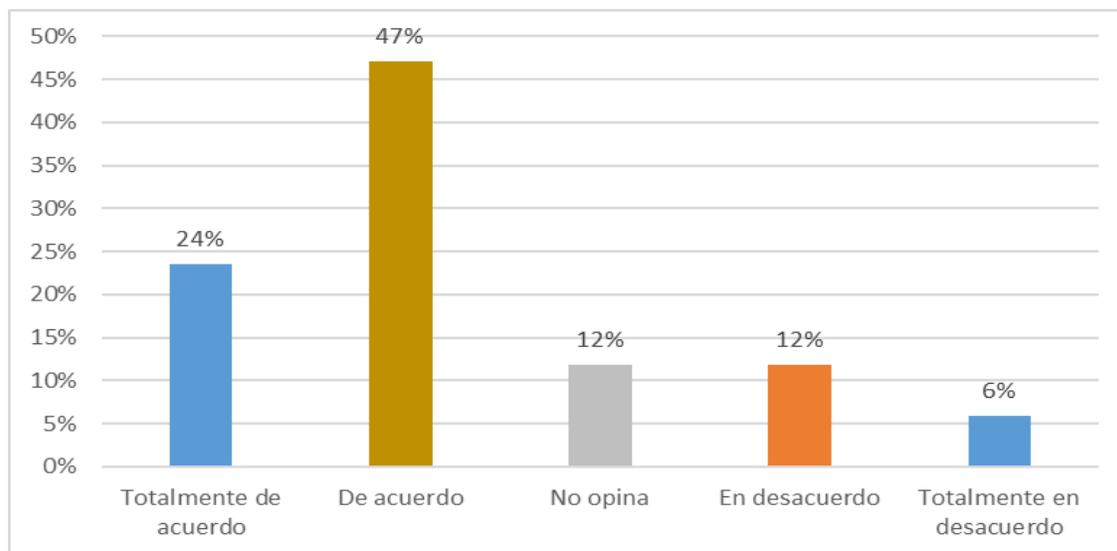
Existen incumplimientos de plazos en la administración de documentos públicos

Ítems	Nº	%
TA	4	24%
A	8	47%
NO	2	12%
D	2	12%
TD	1	6%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 3

Existen incumplimientos de plazos en la administración de documentos públicos



Nota: El 47% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existe incumplimientos de plazos en la administración de documentos públicos y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 7

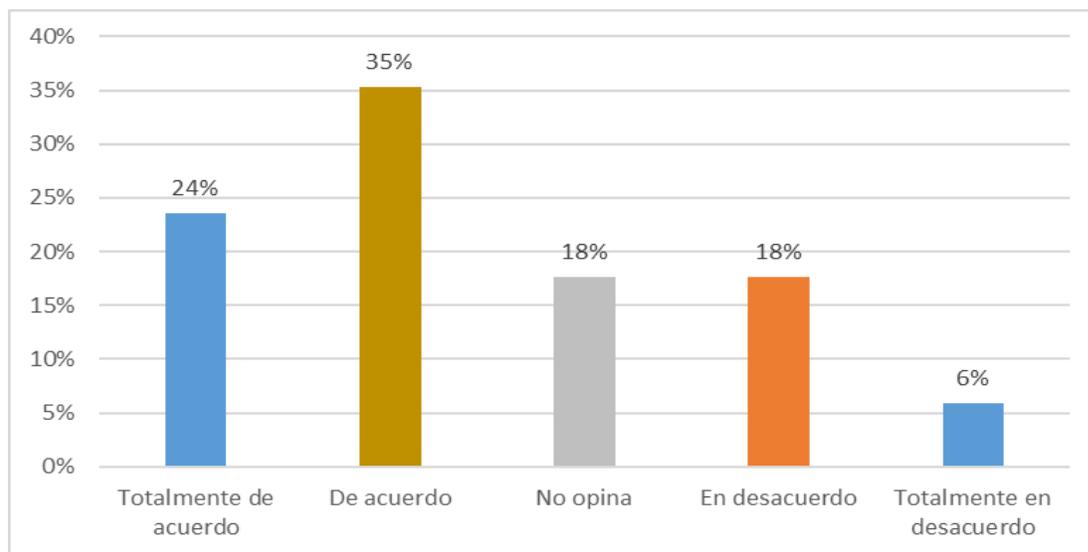
La divulgación de los documentos públicos es parciales y desactualizado

Ítems	N°	%
TA	4	24%
A	6	35%
NO	3	18%
D	3	18%
TD	1	6%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 4

La divulgación de los documentos públicos es parciales y desactualizado



Nota: El 35% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la divulgación de los documentos públicos es parciales y desactualizado y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 8

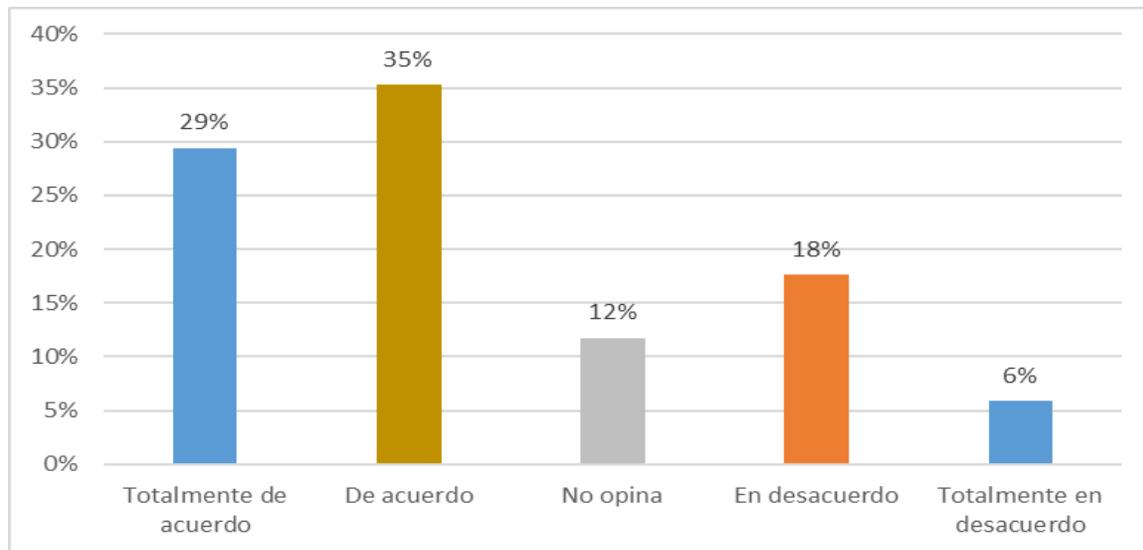
Falta modernización del Estado referente en la administración de documentos públicos

Ítems	N°	%
TA	5	29%
A	6	35%
NO	2	12%
D	3	18%
TD	1	6%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 5

Falta modernización del Estado referente en la administración de documentos públicos



Nota: El 35% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que falta modernización del Estado referente en la administración de documentos públicos y el 29% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 9

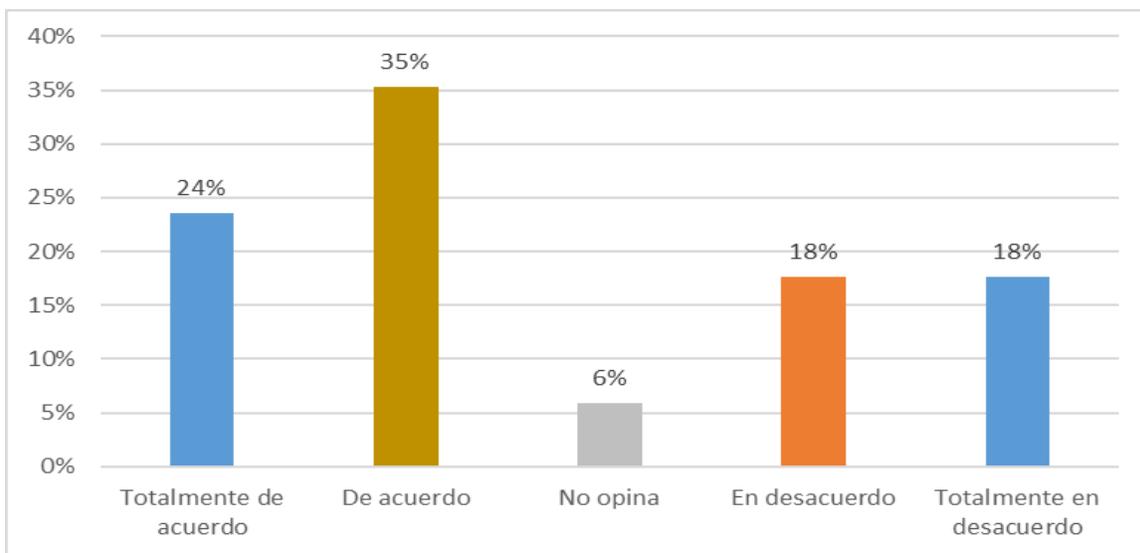
La información de la administración de documentos públicos no es fidedigna

Ítems	Nº	%
TA	4	24%
A	6	35%
NO	1	6%
D	3	18%
TD	3	18%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 6

La información de la administración de documentos públicos no es fidedigna



Nota: El 35% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la información de la administración de documentos públicos no es fidedigna y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 10

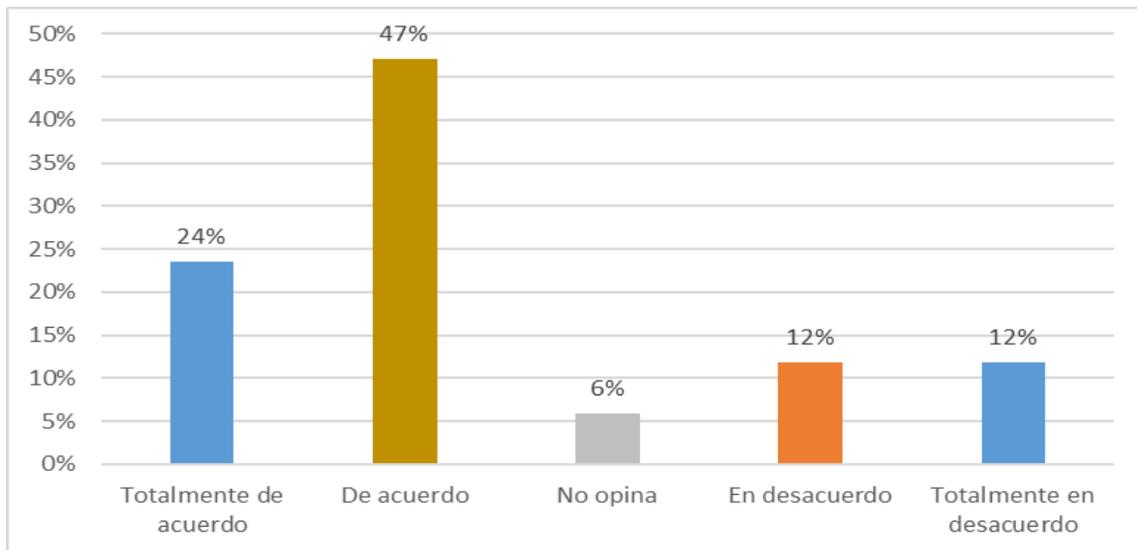
Existen deficiencias en la administración de documentos públicos

Ítems	Nº	%
TA	4	24%
A	8	47%
NO	1	6%
D	2	12%
TD	2	12%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 7

Existen deficiencias en la administración de documentos públicos



Nota: El 47% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existen deficiencias en la administración de documentos públicos y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 11

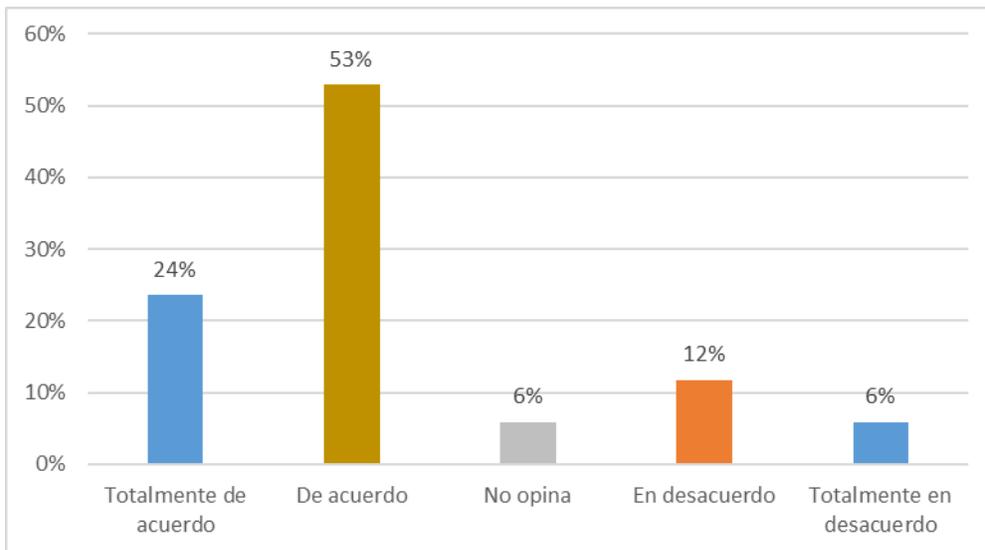
Toda persona natural y jurídica tiene derecho al acceso de la información pública

Ítems	N°	%
TA	4	24%
A	9	53%
NO	1	6%
D	2	12%
TD	1	6%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 8

Toda persona natural y jurídica tiene derecho al acceso de la información pública



Nota: El 53% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que toda persona natural y jurídica tiene derecho al acceso de la información pública y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 12

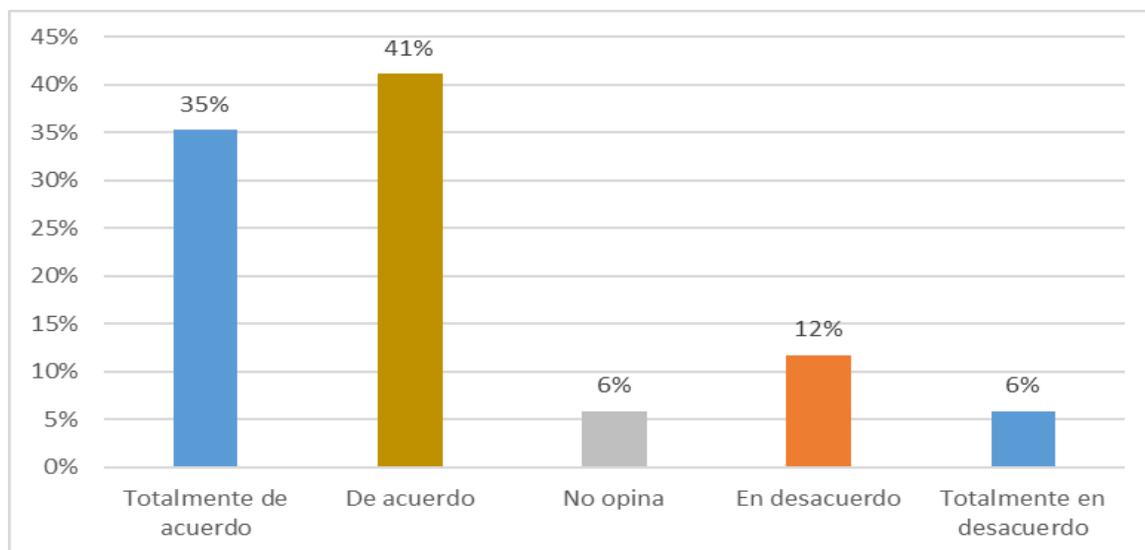
Existen fundamentos jurídicos que facultan acceder a la información pública

Ítems	Nº	%
TA	6	35%
A	7	41%
NO	1	6%
D	2	12%
TD	1	6%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios..

Figura 9

Existen fundamentos jurídicos que facultan acceder a la información pública



Nota: El 41% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existen fundamentos jurídicos que facultan acceder a la información pública y el 35% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 13

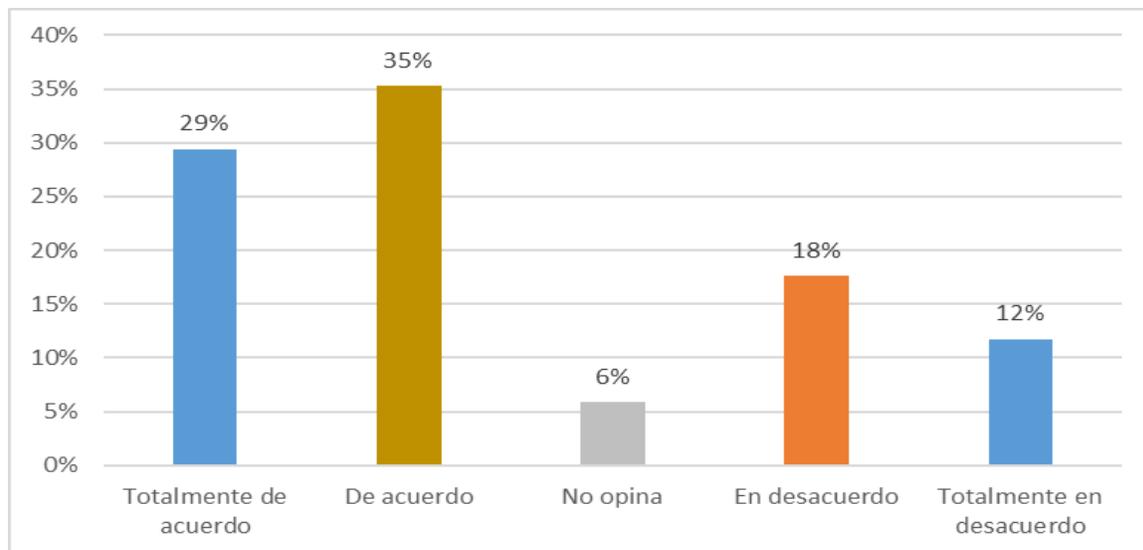
Existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de no cumplir con los plazos

Ítems	N°	%
TA	5	29%
A	6	35%
NO	1	6%
D	3	18%
TD	2	12%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 10

Existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de no cumplir con los plazos



Nota: El 35% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de no cumplir con los plazos y el 29% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 14

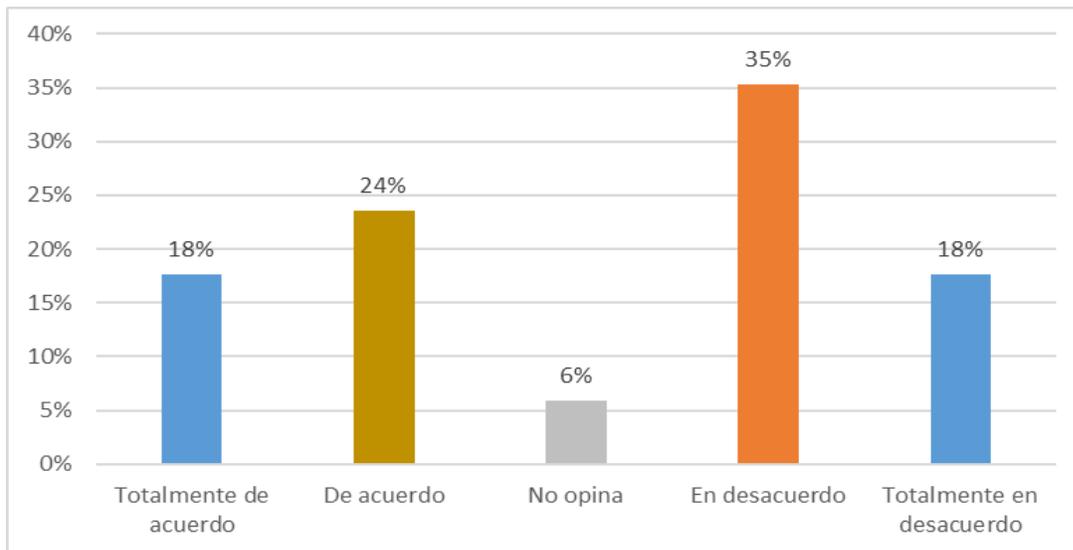
El almacenaje de los documentos de información pública es el adecuado

Ítems	N°	%
TA	3	18%
A	4	24%
NO	1	6%
D	6	35%
TD	3	18%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 11

El almacenaje de los documentos de información pública es el adecuado



Nota: El 35% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el almacenaje de los documentos de información pública es el adecuado y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo.

Tabla 15

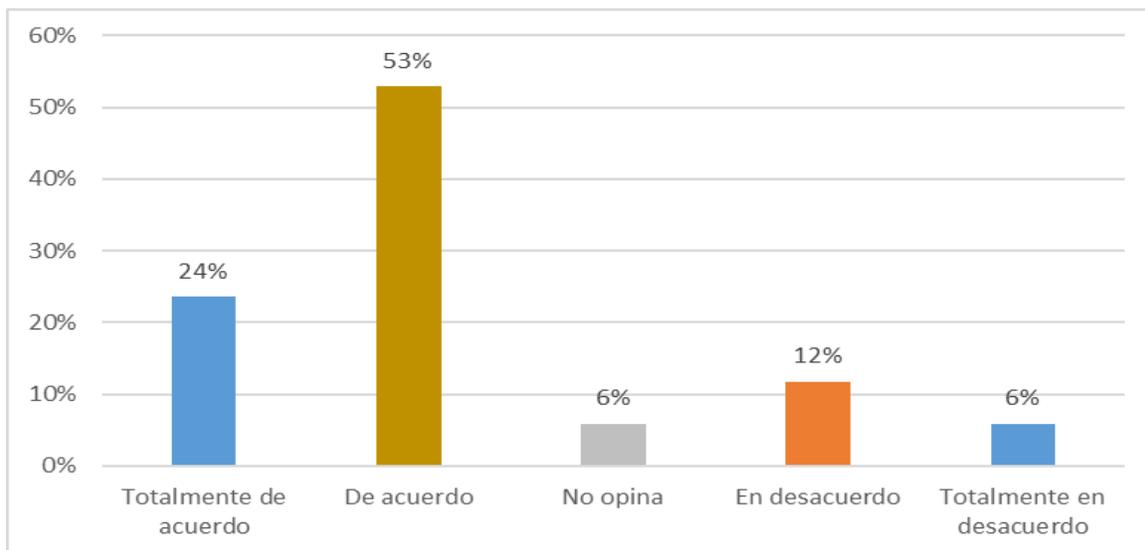
Existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de brinda información poco relevante

Ítems	Nº	%
TA	4	24%
A	9	53%
NO	1	6%
D	2	12%
TD	1	6%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 12

Existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de brinda información poco relevante



Nota: El 53% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de brindar información poco relevante y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 16

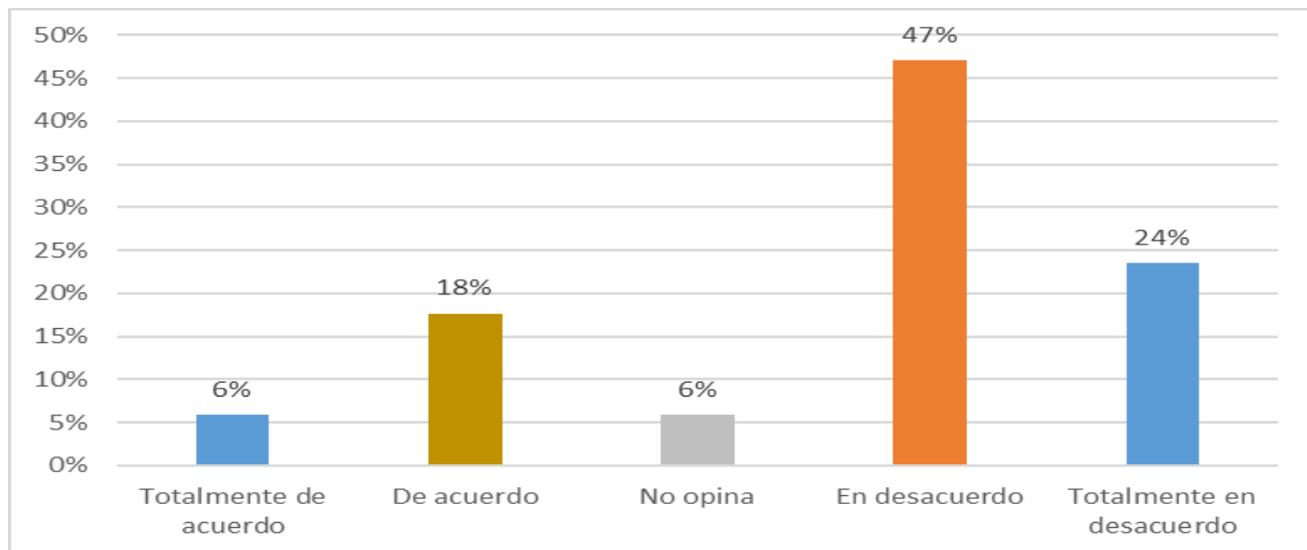
La actual ley de transparencia disminuye las falencias de la administración de documentos públicos

Ítems	Nº	%
TA	1	6%
A	3	18%
NO	1	6%
D	8	47%
TD	4	24%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 13

La actual ley de transparencia disminuye las falencias de la administración de documentos públicos



Nota: El 47% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en la actual ley de transparencia disminuye las falencias de la administración de documentos públicos y el 24% se muestra totalmente en desacuerdo.

Tabla 17

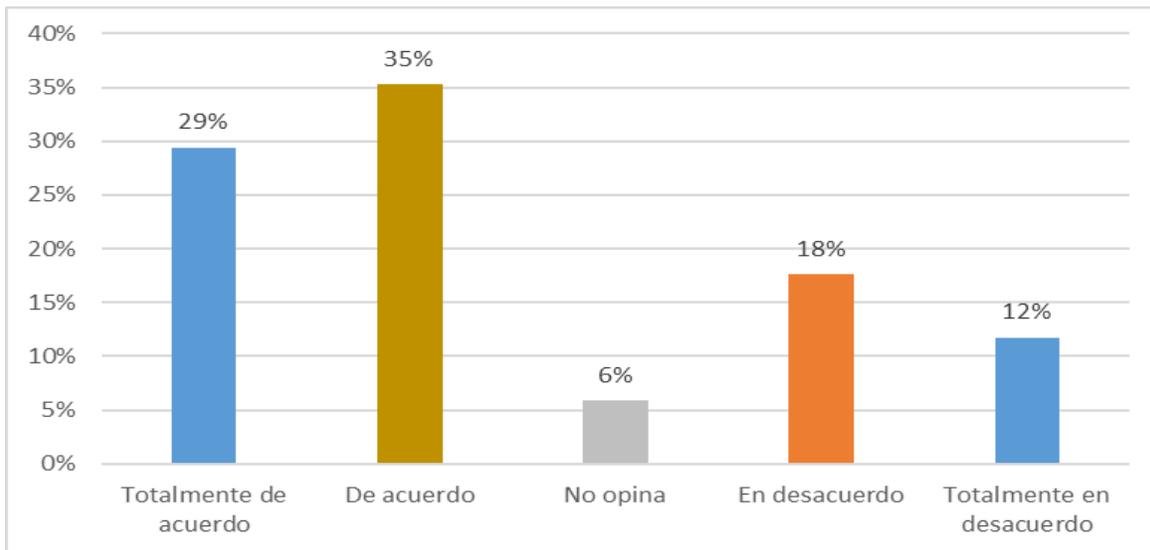
El procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho

Ítems	Nº	%
TA	5	29%
A	6	35%
NO	1	6%
D	3	18%
TD	2	12%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 14

El procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho



Nota: El 35% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que el procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho y el 29% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 18

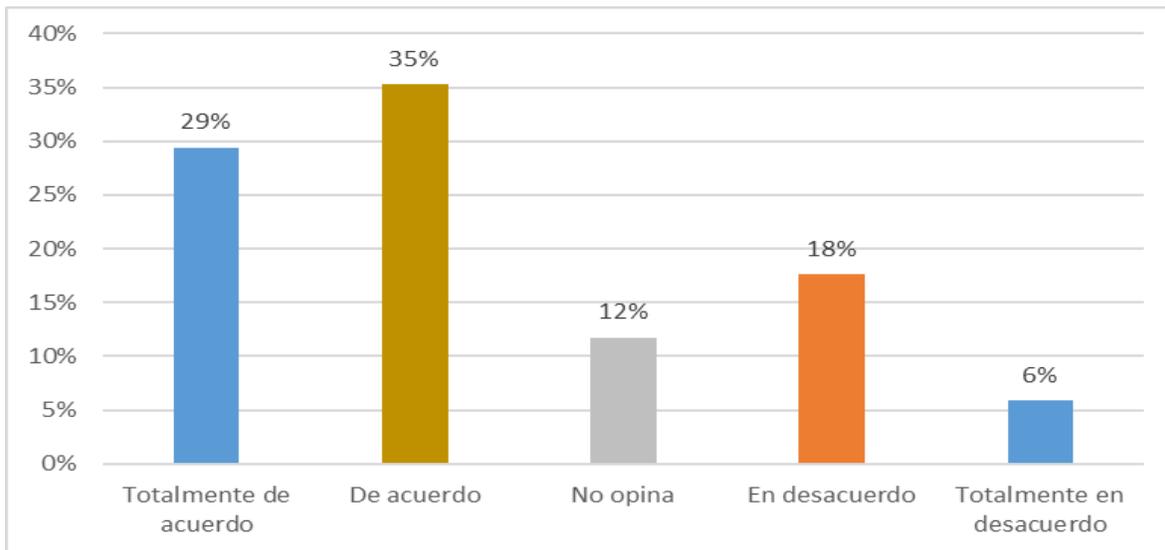
Existe una contradicción entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la información personal

Ítems	Nº	%
TA	5	29%
A	6	35%
NO	2	12%
D	3	18%
TD	1	6%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 15

Existe una contradicción entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la información personal



Nota: El 35% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existe una contradicción entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la información personal y el 29% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 19.

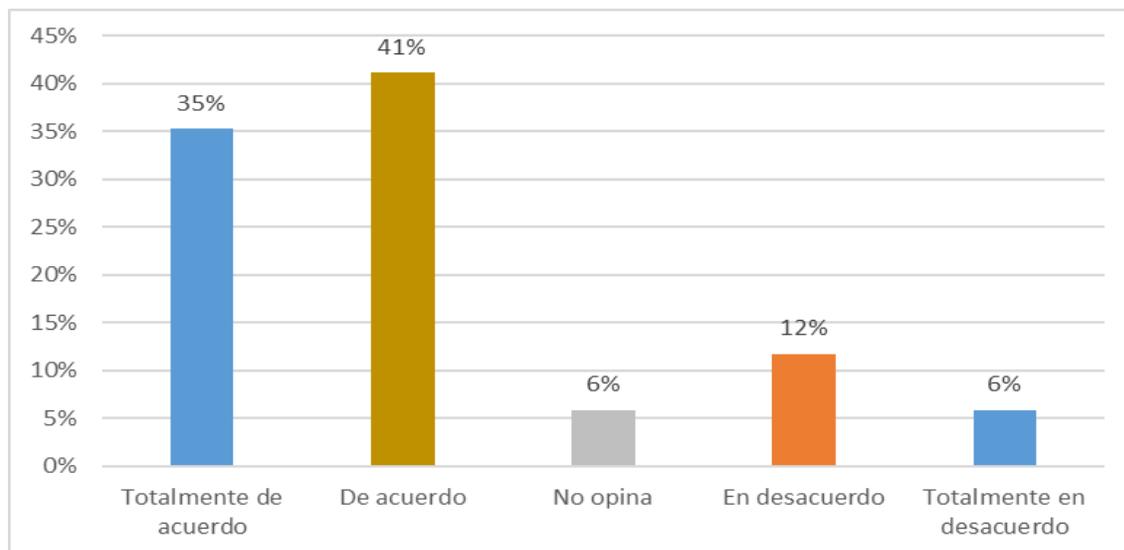
Existe una falta de manifestación de la entidad administrativa

Ítems	N°	%
TA	6	35%
A	7	41%
NO	1	6%
D	2	12%
TD	1	6%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 16

Existe una falta de manifestación de la entidad administrativa



Nota: El 41% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existe una falta de manifestación de la entidad administrativa y el 35% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 20

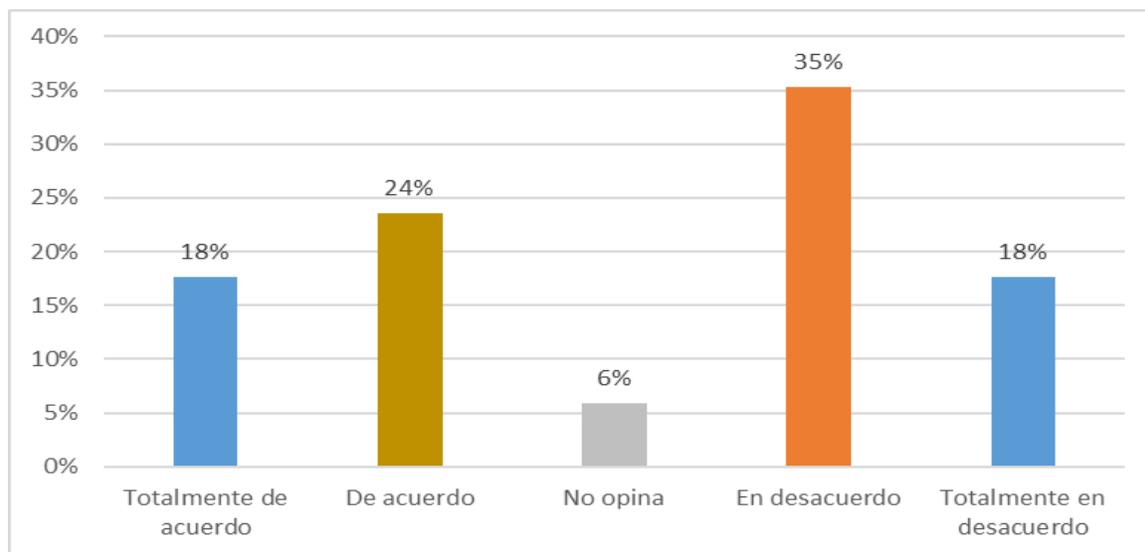
Se permite el derecho a participar a la res (cosa) pública

Ítems	N°	%
TA	3	18%
A	4	24%
NO	1	6%
D	6	35%
TD	3	18%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 17

Se permite el derecho a participar a la res (cosa) pública



Nota: El 35% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que se permite el derecho a participar a la res (cosa) pública y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo.

Tabla 21

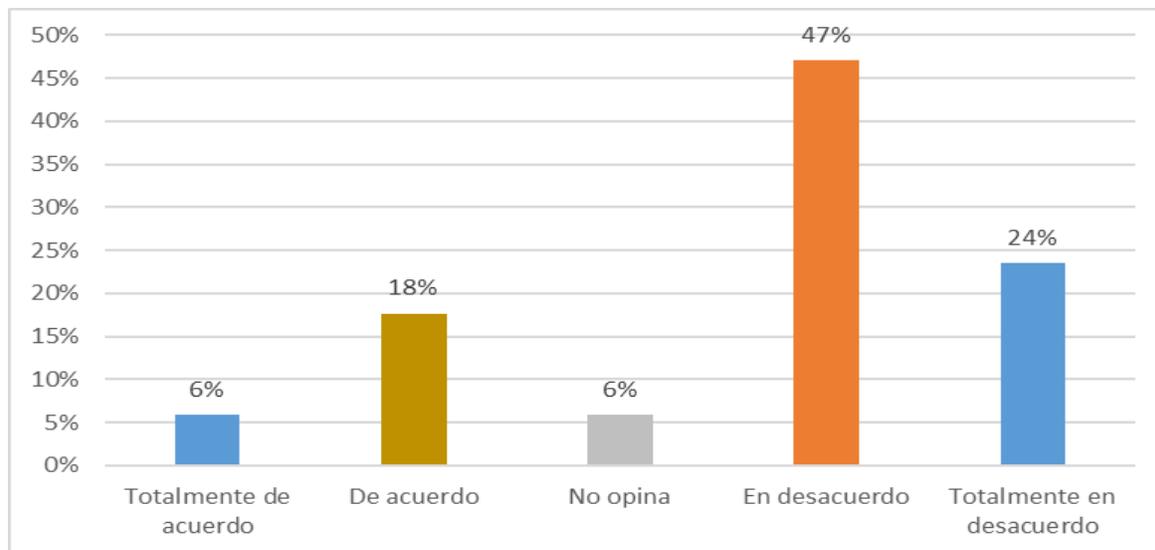
El habeas data y el nuevo código procesal constitucional está siendo debidamente aplicados en la administración del acceso a la información de documentos públicos

Ítems	N°	%
TA	1	6%
A	3	18%
NO	1	6%
D	8	47%
TD	4	24%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 18

El habeas data y el nuevo código procesal constitucional está siendo debidamente aplicados en la administración del acceso a la información de documentos públicos



Nota: El 47% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el habeas data y el nuevo código procesal constitucional está siendo debidamente aplicados en la administración del acceso a la información de documentos públicos y el 24% se muestra totalmente en desacuerdo.

Tabla 22

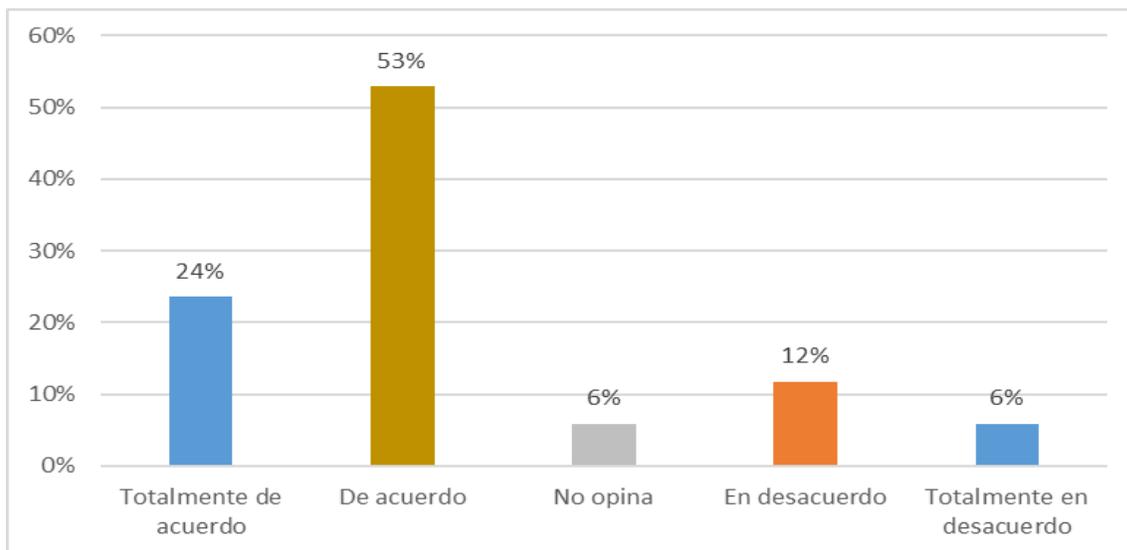
Estaría de acuerdo con la implementación del blockchain en la administración de documentos públicos

Ítems	Nº	%
TA	4	24%
A	9	53%
NO	1	6%
D	2	12%
TD	1	6%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 19

Estaría de acuerdo con la implementación del blockchain en la administración de documentos públicos



Nota: El 53% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que estaría de acuerdo con la implementación del blockchain en la administración de documentos públicos y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 23

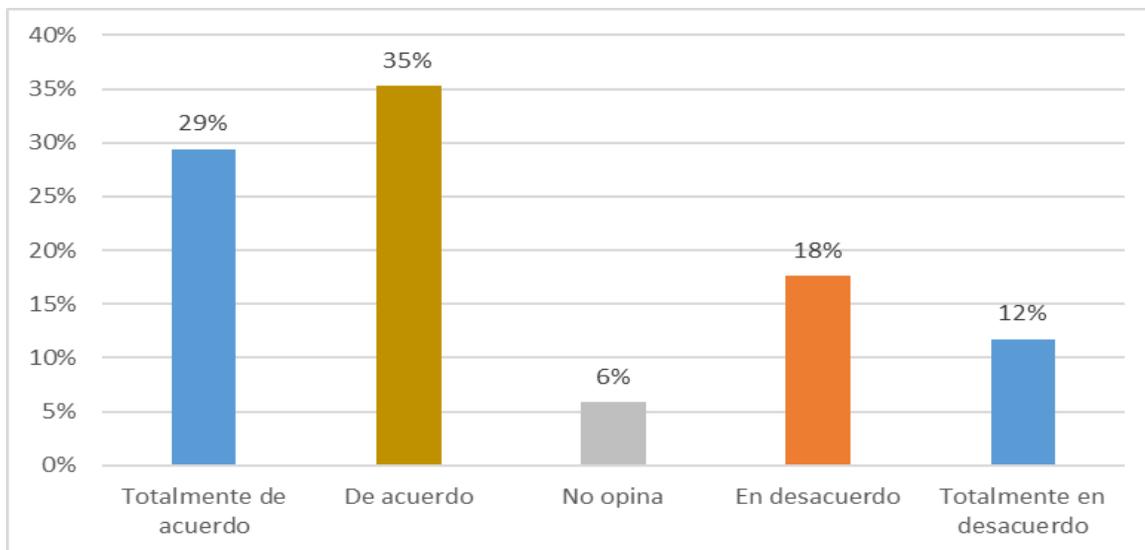
Con la implementación del blockchain permite disminuir las falencias de la administración de documentos públicos

Ítems	Nº	%
TA	5	29%
A	6	35%
NO	1	6%
D	3	18%
TD	2	12%
Total	17	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados y funcionarios.

Figura 20

Con la implementación del blockchain permite disminuir las falencias de la administración de documentos públicos



Nota: El 35% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que con la implementación del blockchain permite disminuir las falencias de la administración de documentos públicos y el 29% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 24

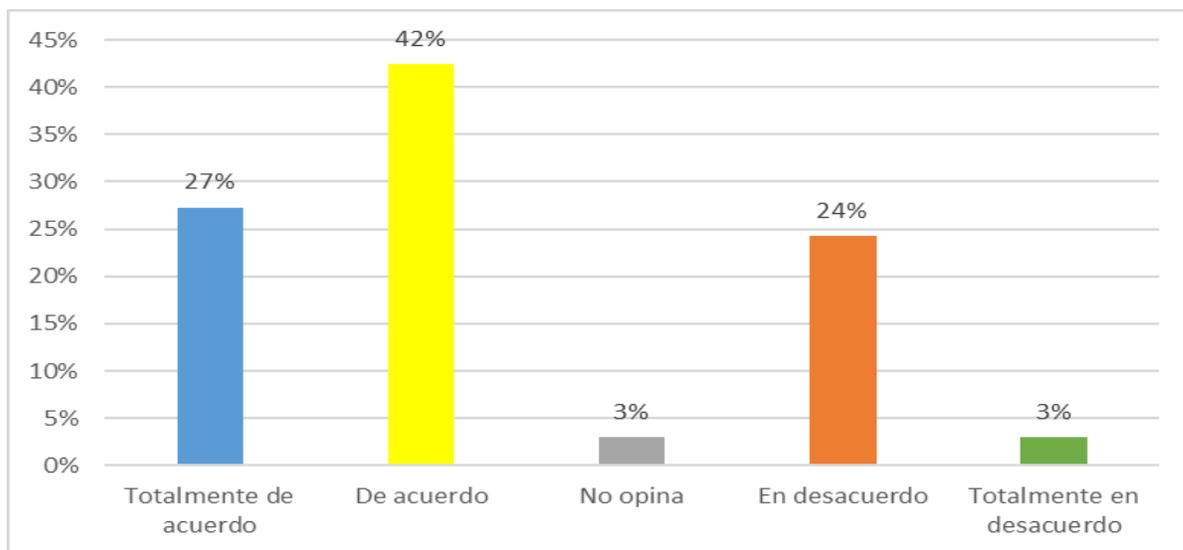
Le brindan la información inadecuada cuando solicita información

Indicador	N°	%
TA	9	27%
A	14	42%
NO	1	3%
D	8	24%
TD	1	3%
Total	33	100%

Nota: Cuestionario aplicado a usuarios

Figura 21

Le brindan la información inadecuada cuando solicita información



Nota: El 42% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que le brindan la información inadecuada cuando solicita información y el 27% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 25

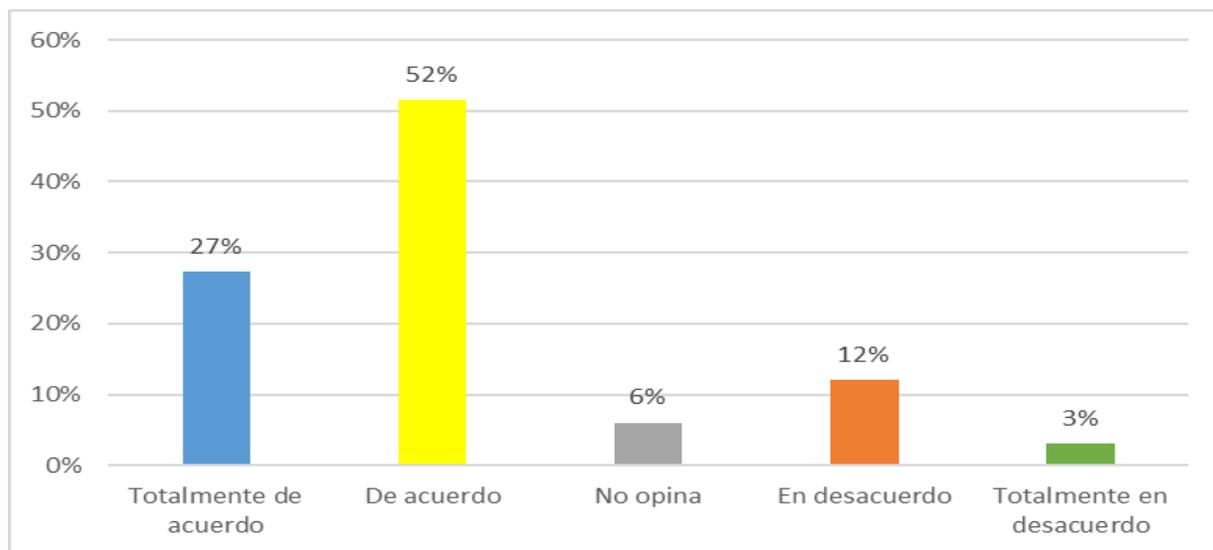
Existe incumplimientos de plazos en la administración de documentos públicos

Indicador	N°	%
TA	9	27%
A	17	52%
NO	2	6%
D	4	12%
TD	1	3%
Total	33	100%

Nota: Cuestionario aplicado a usuarios

Figura 22

Existe incumplimientos de plazos en la administración de documentos públicos



Nota: El 52% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existe incumplimientos de plazos en la administración de documentos públicos y el 27% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 26

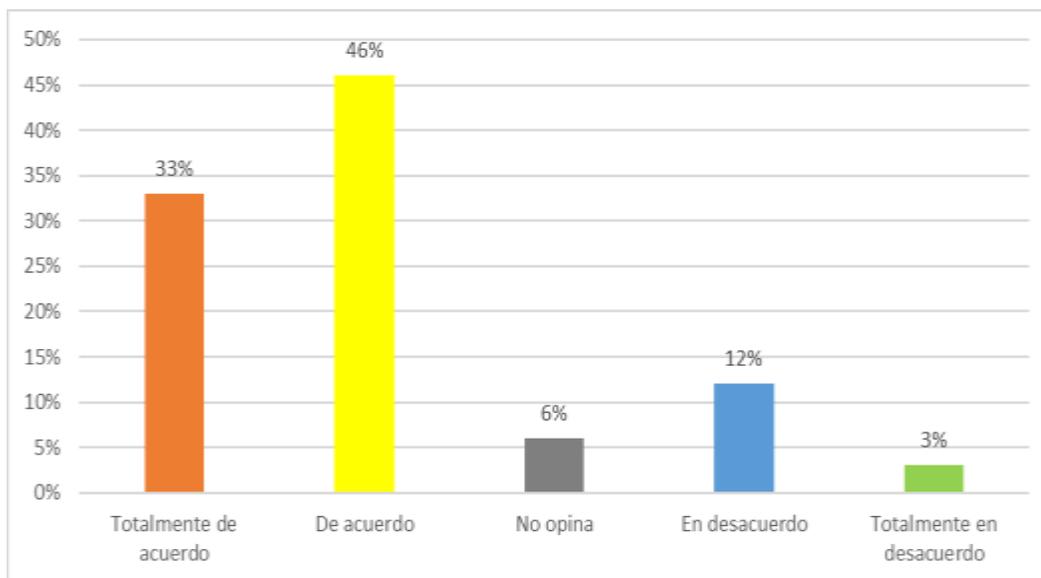
La divulgación de los documentos públicos es parciales y desactualizado

Indicador	N°	%
TA	11	33%
A	15	46%
NO	2	6%
D	4	12%
TD	1	3%
Total	33	100%

Nota: Cuestionario aplicado a usuarios

Figura 23

La divulgación de los documentos públicos es parciales y desactualizado



Nota: El 45% de los encuestado se encuentra de acuerdo en que la divulgación de los documentos públicos es parciales y desactualizado y el 33% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 27

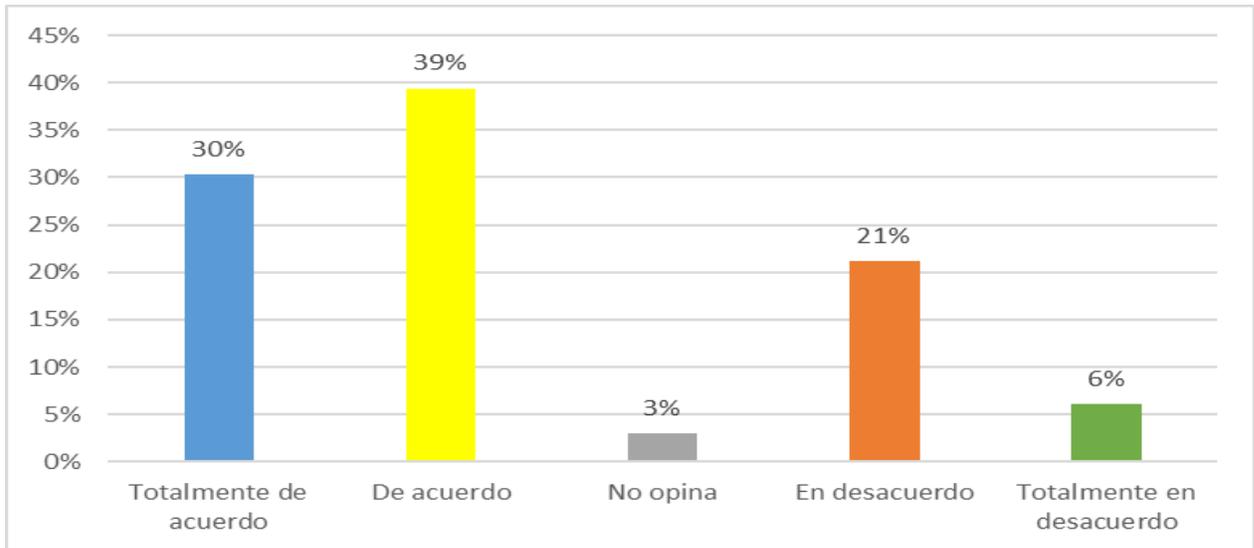
La información de la administración de documentos públicos no es fidedigna

Indicador	N°	%
TA	10	30%
A	13	39%
NO	1	3%
D	7	21%
TD	2	6%
Total	33	100%

Nota: Cuestionario aplicado a usuarios

Figura 24

La información de la administración de documentos públicos no es fidedigna



Nota: El 39% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la información de la administración de documentos públicos no es fidedigna y el 30% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 28

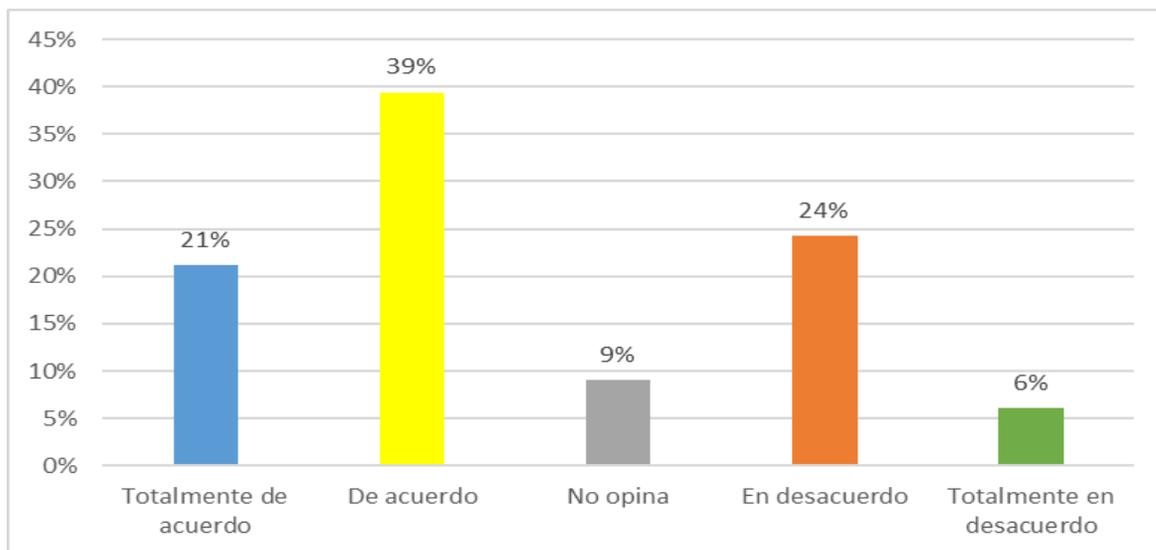
Existen deficiencias en la administración de documentos públicos

Indicador	N°	%
TA	7	21%
A	13	39%
NO	3	9%
D	8	24%
TD	2	6%
Total	33	100%

Nota: Cuestionario aplicado a usuarios

Figura 25

Existen deficiencias en la administración de documentos públicos



Nota: El 39% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existen deficiencias en la administración de documentos públicos y el 21% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 29

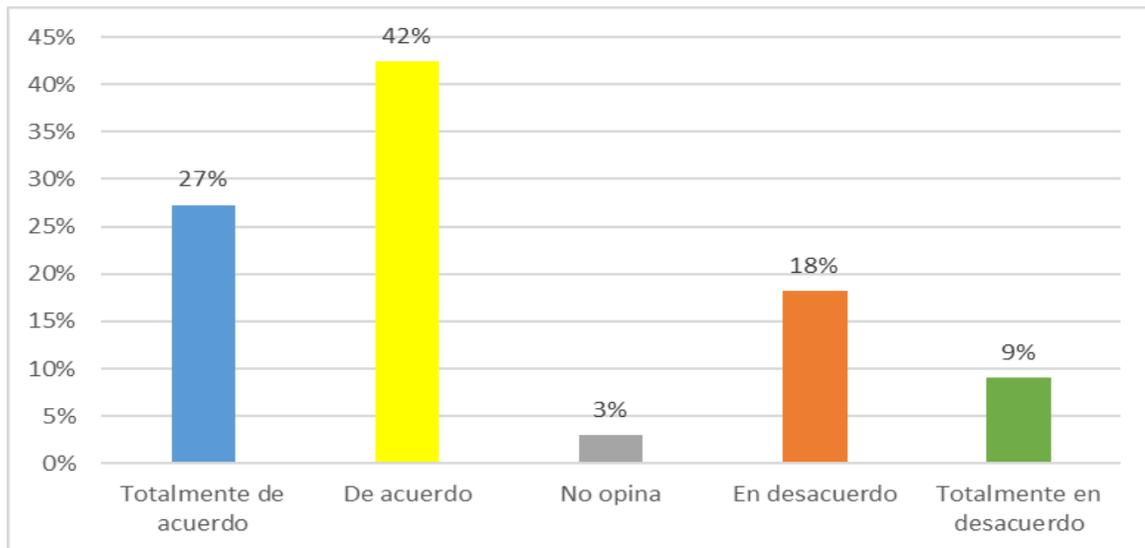
Existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de no cumplir con los plazos

Indicador	N°	%
TA	9	27%
A	14	42%
NO	1	3%
D	6	18%
TD	3	9%
Total	33	100%

Nota: Cuestionario aplicado a usuarios

Figura 26

Existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de no cumplir con los plazos



Nota: El 42% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de no cumplir con los plazos y el 27% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 30

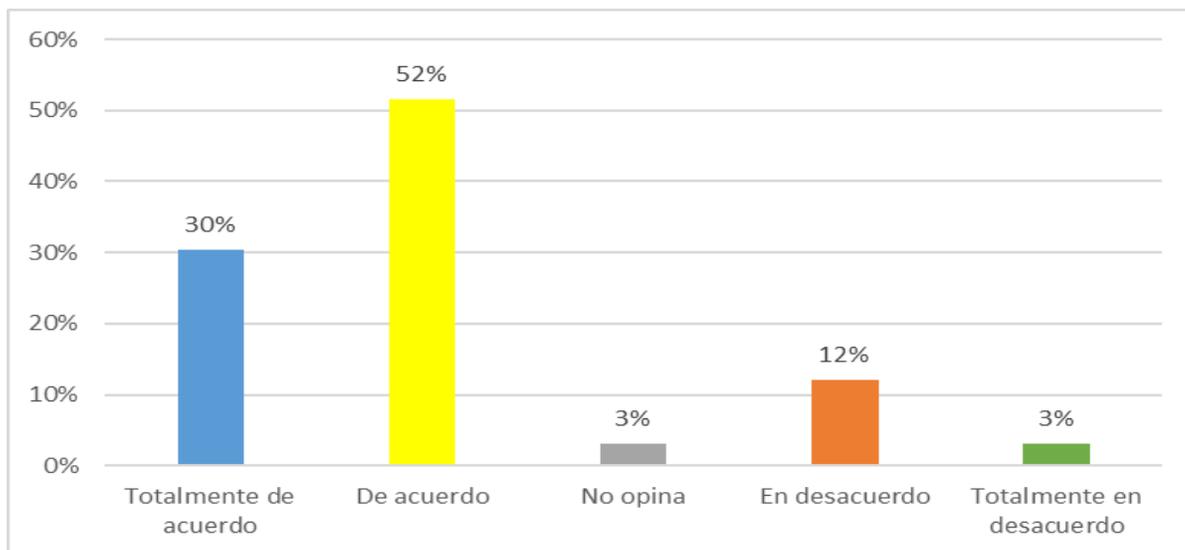
El almacenaje de los documentos de información pública es el adecuado

Indicador	N°	%
TA	10	30%
A	17	52%
NO	1	3%
D	4	12%
TD	1	3%
Total	33	100%

Nota: Cuestionario aplicado a usuarios

Figura 27

El almacenaje de los documentos de información pública es el adecuado



Nota: El 52% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que el almacenaje de los documentos de información pública es inadecuado y el 30% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 31

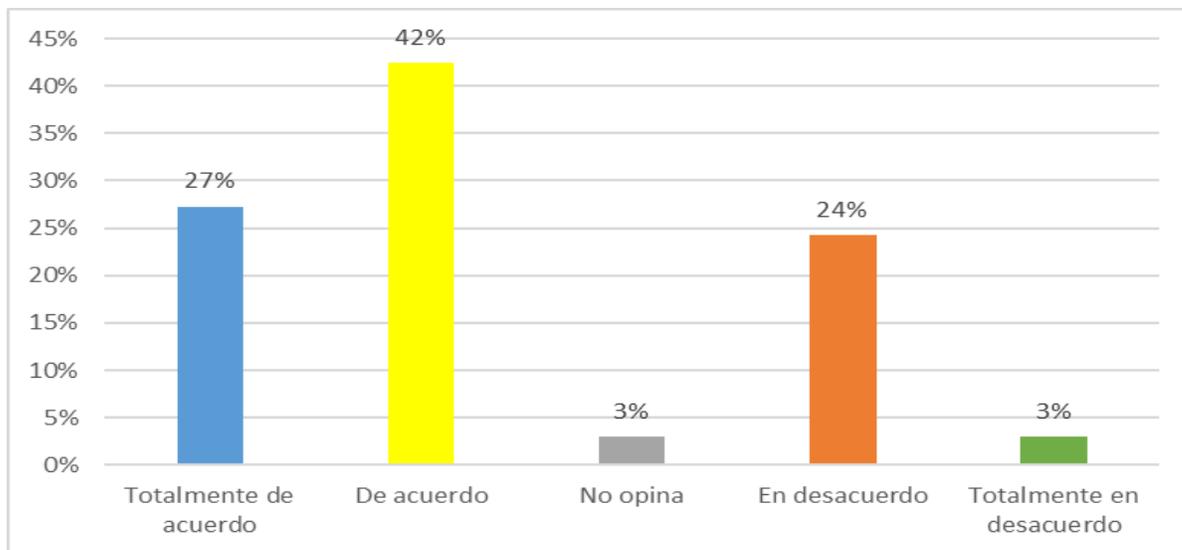
Existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de brindar información poco relevante

Indicador	N°	%
TA	9	27%
A	14	42%
NO	1	3%
D	8	24%
TD	1	3%
Total	33	100%

Nota: Cuestionario aplicado a usuarios

Figura 28

Existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de brindar información poco relevante



Nota: El 42% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de brindar información poco relevante y el 27% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 32

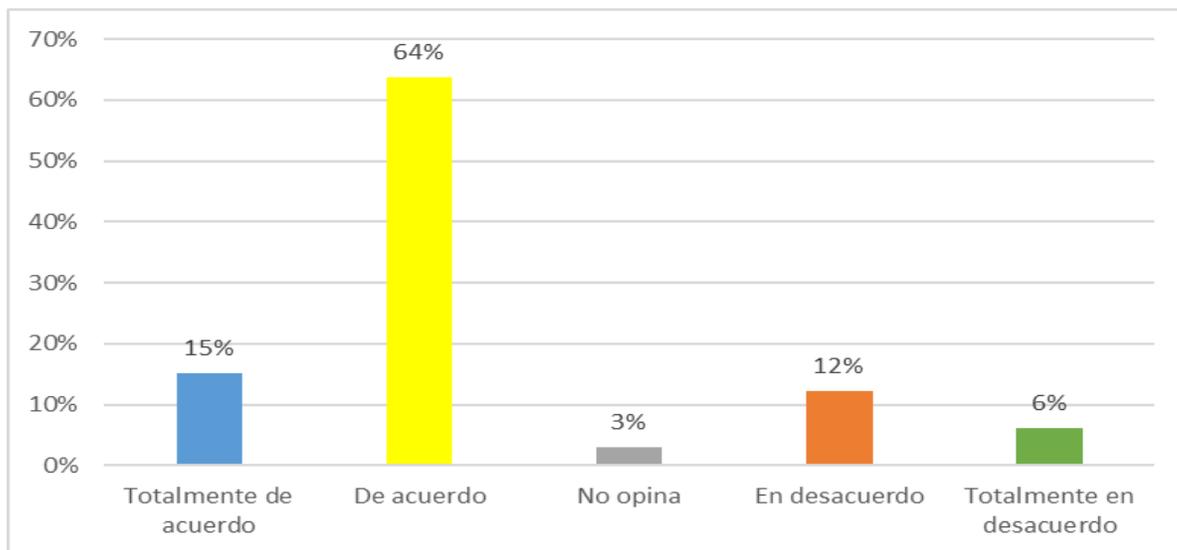
El procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho

Indicador	N°	%
TA	5	15%
A	21	64%
NO	1	3%
D	4	12%
TD	2	6%
Total	33	100%

Nota: Cuestionario aplicado a usuarios

Figura 29

El procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho



Nota: El 64% de los encuestados se encuentra de acuerdo en el procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho y el 15% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 33

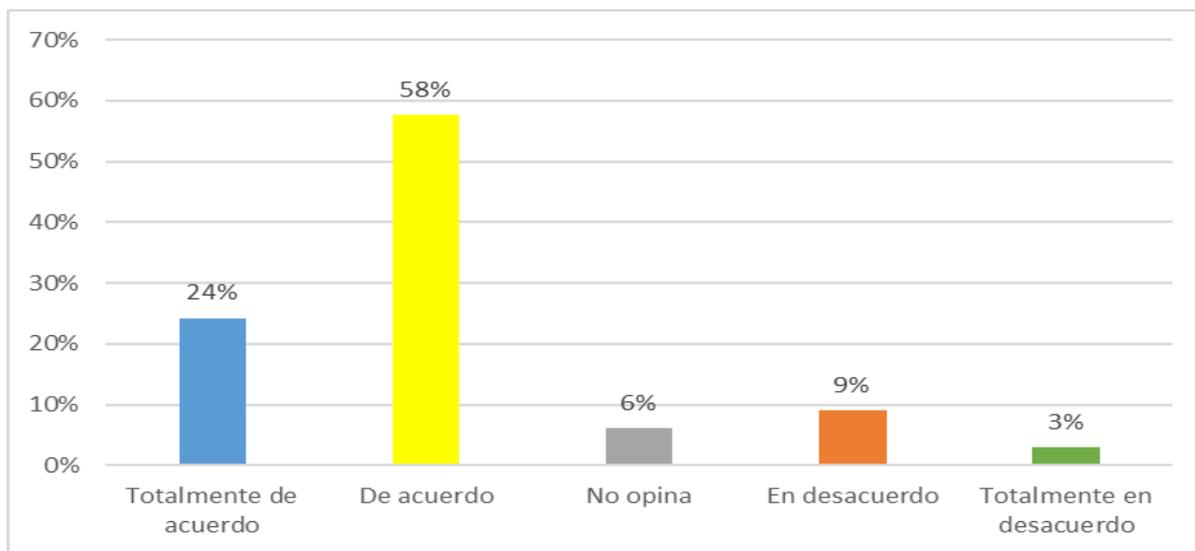
Existe una falta de manifestación de la entidad administrativa

Indicador	N°	%
TA	8	24%
A	19	58%
NO	2	6%
D	3	9%
TD	1	3%
Total	33	100%

Nota: Cuestionario aplicado a usuarios

Figura 30

Existe una falta de manifestación de la entidad administrativa



Nota: El 58% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existe una falta de manifestación de la entidad administrativa y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

3.2. Discusión

De la aplicación del cuestionario a los abogados y funcionarios, elaborado con el propósito de determinar de qué manera las falencias de la administración de documentos públicos vulnera el derecho al acceso a la información pública, en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se pudo verificar que:

Según la tabla 5, el 47% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la administración de documentos públicos cumple todos los requisitos para su divulgación y el 24% se muestra totalmente en desacuerdo, esta idea converge con la de Pastor (2016), quien en su investigación afirma que, le extensa normativa que existe en lo que concierne a la administración de documentos públicos acarrea deficiencias en aras de poder divulgar la información de manera transparente y completa, ello transgrede el derecho de acceso a la información pública. En ese

sentido, puede afirmarse que, las normas no se han cumplido a cabalidad, constituyendo un factor que permite ocultar información en la gestión pública. (p.105).

Asimismo, esto se relaciona con Clery (2016) en su tesis tiene como objetivo analizar la legislación ecuatoriana en lo que concierne al derecho de acceso a la información pública. La metodología empleada es cualitativa, aplicada, de diseño no experimental. Para tal fin se realiza un análisis de la legislación comparada para tomar aquellos fundamentos que permitan diseñar un marco regulatorio de acceso a la información. La investigación concluye que, la ley ecuatoriana se encuentra desfasada y distante de la realidad social del país, pues la información pública es reservada y por ende no se puede tener acceso a esta de manera fácil y transparente. (p.97).

En cuanto a la tabla 7, el 35% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la divulgación de los documentos públicos es parciales y desactualizado y el 24% se muestra totalmente de acuerdo, resultado que va en consenso con Morales (2017), quien en su investigación, alega que, en el ordenamiento jurídico peruano, la información pública que se le brinda a los ciudadanos a menudo no se encuentra debidamente actualizada, por consiguiente, la facultad del ciudadano de solicitar y recibir información por parte de las entidades públicas no ha venido cumpliéndose con totalidad, pues en la mayoría de casos en la que los administrados solicitan acceder a información, dicha solicitud se les niega, afectando así un derecho fundamental avalado por la Constitución. Por ello, dichas circunstancias transgreden la ley de transparencia y acceso a la información pública. (p.83).

En cuanto a la tabla 9, el 35% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la información de la administración de documentos públicos no es fidedigna y el 24% se muestra totalmente de acuerdo, ello va en línea con Vilcamango (2017), quien en su tesis, arguye que, en el país, se evidencia la falta de una función idónea por parte de los funcionarios para brindar información solicitada de manera clara, fácil y fidedigna, ello pone de manifiesto que, a pesar que el Estado ha implementado un sistema legal que permita la solicitud de información por parte de

los administrados hacia las entidades, en la práctica no se cumple tal fin. (p.97). Esto corroborado también por Monteza (2019) en la línea específica de investigación hacia la Municipalidad Provincial de Moyobamba, respecto al desempeño laboral y el acceso a la información pública.

Lo mencionado se relaciona además con Chambi (2016) en tesis tiene como objetivo la promoción de prácticas efectivas de las municipalidades en la entrega y acceso a la información pública para poder garantizar la transparencia de la función pública. El estudio llega a la conclusión que, el Estado es el encargado de difundir las gestiones realizadas en la administración pública, por ello impone la rendición de cuentas de los actos administrativos, y por ello no deben existir ningún tipo de restricción en la accesibilidad de la información pública, especialmente en ciudadanos que la solicitan. (p.73).

En la tabla 10, el 47% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existen deficiencias en la administración de documentos públicos y el 24% se muestra totalmente de acuerdo, ello es concordante con Cárdenas (2020), quien en su tesis de maestría manifiesta que, la escasa independencia de la Autoridad Nacional de Transparencia y acceso a la información pública deviene en deficiencias y limitaciones en la normativa referente a la gestión de información pública en el sentido que su diseño jurídico se encuentra distante al del Tribunal de Transparencia, así mismo, tuvo su origen como un órgano con dependencia del Viceministerio de Justicia, evidenciándose así un desempeño deficiente que contraviene el derecho de acceso a la información pública. (p.49).

Según la tabla 11, el 53% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que toda persona natural y jurídica tiene derecho al acceso de la información pública y el 24% se muestra totalmente de acuerdo, lo cual va en el mismo sentido con Chambi (2016), quien en tesis de grado titulada “Ausencia de Transparencia en la Información Pública de los gobiernos locales y la insuficiente fiscalización del Estado en la región Puno”, argumenta que, el Estado es el encargado de difundir las gestiones realizadas en la administración pública, por ello impone la rendición de cuentas de los actos administrativos, y por ello no deben existir ningún tipo de

restricción en la accesibilidad de la información pública, especialmente en ciudadanos que la solicitan ya sean personas naturales o personas jurídicas.(p.73).

En lo que refiere a la tabla 12, el 41% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existen fundamentos jurídicos que facultan acceder a la información pública y el 35% se muestra totalmente de acuerdo, resultado que termina consensuando con Solís (2020), quien en su tesis de grado llamada “Análisis de la Ley de Transparencia y su adecuada aplicación en el costo del acceso a la información en la SUNARP a la luz del proceso de habeas data del expediente N°00031-0-0401-JR-DC-01”, menciona que, dentro de los fundamentos jurídicos que facultan a los ciudadanos poder hacer ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, se encuentra aquellos contenidos en la Ley de Transparencia, el cual tiene como objetivo proteger el derecho fundamental de acceso a la información, es decir, constituye un mecanismo que a los ciudadanos les permite tener acceso a una información precisa y transparente. Por ello, toda información brindada debe tener relevancia, fácil acceso, información de calidad, coherente y confiable. (p.39).

Es necesario traer a colación a Fernández y Spagnulo (2016), quienes en su estudio llamado “Reflexiones sobre los límites al Derecho de acceso a la información pública en las legislaciones del mundo”, resaltan que, en todas las legislaciones se encuentran fundamentos jurídicos que avalan el acceso a la información pública, empero, algunos países como Uruguay establecen este derecho no siempre como absoluto, pues existen circunstancias excepcionales en las que la información es de naturaleza privada, pues podría corresponder al resguardo de intereses públicos. (p.72).

En la tabla 16, el 47% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en la actual ley de transparencia disminuye las falencias de la administración de documentos públicos y el 24% se muestra totalmente en desacuerdo, este resultado se encuentra en consonancia con Alarcón (2016), quien en su investigación llamada “Análisis de los portales de transparencia estándar de las municipalidades de la región Lambayeque”, concibe que, la Ley de Transparencia en la práctica no ha

cumplido con sus fines, particularmente ello puede evidenciarse en el caso de las municipalidades, pues en estas el nivel de cumplimiento de sus portales de transparencia es deficiente, incluso la mayoría de estas no cuentan con un portal porque lo tienen inactivo o disponen de información desfasada, evidenciándose así la falta de atención hacia los ciudadanos y contraviniendo lo establecido por la ley 27806. (p.84).

En torno a la tabla 17, el 35% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que el procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho y el 29% se muestra totalmente de acuerdo, ello converge con la idea de Atuncar y Arce (2019), quienes en su investigación llamada “El derecho al acceso de la información pública y la vulneración de los derechos fundamentales en la UGEL 01-2019”, afirman que, el acceso a la información pública no debe ser tan compleja, por el contrario, se deben introducir mecanismos que permitan facilitar y brindar información de manera transparente y confiable, la denegatoria de acceso a la información pública tiene un impacto negativo en el derecho de acceso a la información pública. Por ello, el Estado debe diseñar un marco legal que permita tener un mejor panorama de las informaciones emitidas que podrían acarrear lesiones en el status social de los administrados. (p.84).

Según la tabla 21, el 47% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el habeas data y el nuevo código procesal constitucional está siendo debidamente aplicados en la administración del acceso a la información de documentos públicos y el 24% se muestra totalmente en desacuerdo, resultado que es concordante con Calsin (2019), quien en su tesis de grado denominado “El acceso a la información pública”, indica que, de acuerdo al análisis de jurisprudencia, se ha podido observar que la figura de habeas data no ha venido siendo aplicada correctamente, en la jurisprudencia se ha podido avizorar que, se deniega la información solicitada por el demandante a pesar que sea un derecho que se encuentra protegido por la Constitución, por lo que debería haber sido llevado en el proceso de habeas data, presentando simplemente el documento con

la fecha en la que se hizo la petición y en la que tuvo la negativa de acceso a la información solicitada. (p.73).

Por último, en la tabla 22, el 53% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que estaría de acuerdo con la implementación del blockchain en la administración de documentos públicos y el 24% se muestra totalmente de acuerdo, lo cual va en el mismo sentido que Ccori (2017), quien en su tesis de grado titulada “La tutela penal del derecho al acceso a la información pública y las modificaciones legislativas que requiere para mejorar su eficacia”, afirma que, la ley de transparencia y acceso a la información fuerza a los funcionarios públicos a la rendición de cuentas de sus acciones y así mismo permite a los pobladores tener acceso a la información público para encaminarse en base a ella. El autor resalta que son los funcionarios los encargados de la gestión y administración de las diligencias que lleven a cabo los ciudadanos y por ello deben ser constantemente fiscalizados, para que en caso de encontrar irregularidades establecer sanciones de acorde con la ley penal y el principio de legalidad. (p.39).

En ese sentido, la finalidad de la presente investigación es proponer la implementación del blockchain en la Municipalidad Provincial de Moyobamba que permita disminuir las falencias de la administración de documentos públicos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Se determinó que, al existir falencias en la administración de documentos públicos, genera deficiencias en aras de poder divulgar la información de manera transparente, precisa y completa, ello transgrede el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. En ese sentido, puede afirmarse que, las normas no se han cumplido a cabalidad en la institución municipal, constituyendo un factor que permite ocultar información en la gestión pública.
2. Al identificarse las falencias en la administración de documentos públicos, se detectó que, la información pública que se le brinda a los ciudadanos a menudo no se encuentra debidamente actualizada, por consiguiente, la facultad del ciudadano de solicitar y recibir información por parte de la entidad pública no ha venido cumpliéndose con totalidad; pues en la mayoría de casos en la que los administrados solicitan acceder a información, dicha solicitud se les niega, afectando así un derecho fundamental avalado por la Constitución, dichas circunstancias transgreden la ley de transparencia y acceso a la información pública.
3. Al haberse abordado el análisis casuístico referente a solicitudes de acceso a la información pública se encontró que, a criterio del Tribunal, las falencias en la administración de información pública no solo infligen perjuicios en el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro sin existir razones constitucionalmente válidas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada.
4. Se determinó que una variable para una adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información pública en la entidad Municipal, es el nivel del desempeño laboral del personal y su compromiso.

5. Ante el incumplimiento de normas de transparencia y acceso a la información pública se puede afirmar que, la Ley de Transparencia en la práctica no ha cumplido con sus fines, en general, el nivel de cumplimiento de los portales de transparencia es deficiente, incluso la mayoría de las municipalidades no cuentan con un portal porque lo tienen inactivo o disponen de información desfasada, evidenciándose así la falta de atención hacia los ciudadanos y contraviniendo lo establecido por la ley 27806.

4.2. Recomendaciones

1. Los funcionarios encargados de la administración de la información pública deben ser constantemente fiscalizados, para que en caso de encontrar irregularidades establecer sanciones de acorde con la ley penal y el principio de legalidad.
2. La oficina de Recursos Humanos, debe promover la capacitación del personal para la atención oportuna de las solicitudes, procesos y buscar mejorar el desempeño laboral.
3. Las municipalidades deben poner más atención a sus portales de transparencia, pues se ha podido observar que la mayoría de estas no cuentan con un portal porque lo tienen inactivo o disponen de información desfasada, evidenciándose así la falta de atención hacia los ciudadanos y contraviniendo lo establecido por la ley 27806.
4. Se deben introducir mecanismos que permitan facilitar y brindar información de manera transparente y confiable, la denegatoria de acceso a la información pública tiene un impacto negativo en el derecho de acceso a la información pública.
5. El Estado debe diseñar un marco legal que permita tener un mejor panorama de las informaciones emitidas que podrían acarrear lesiones en el status social de los administrados.

REFERENCIAS

- Alarcón, L. (2016). *Evaluación del acceso de los ciudadanos a la información Pública Municipal 2012-2015*.
- Amado, E. (2017). *El derecho registral y notarial en la era digital*. Legales instituto.
- Arias, L. (2006). *El proyecto de investigación*. Adventure.
- Atuncar, I., & Arce, M. (2019). *El derecho al acceso de la información pública y la vulneración de los derechos fundamentales en la UGEL 01-2019*. Lima.
- Ayestarán, L. (1999). *La epistemología del conflicto*. Editorial UNAM.
- Bernal, L. (2010). *La investigación científica enfoque social*. McGraw Hill.
- Calsin, D. (2019). *El acceso a la información pública*.
- Cárdenas, H. (2020). *Deficiencias y limitaciones normativas al derecho de acceso a la información pública en el Perú*. Lima.
- Ccori, E. (2016). *La tutela penal del derecho al acceso a la información pública y las modificaciones legislativas que requiere para mejorar su eficacia*. Puno.
- Chambi, A. (2016). *Ausencia de Transparencia en la Información Pública de los gobiernos locales y la insuficiente fiscalización del Estado en la región Puno*.
- Clery, A. (2016). *El acceso a la información pública: análisis de la experiencia europea y española y bases para su regulación en la República del Ecuador*.
- Farioli. (2017). *La transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Argentina*.

Fernández, & Spagnulo. (2016). *Reflexiones sobre los límites al Derecho de acceso a la información pública.*

Hernández. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* McGRAW.

Linol, L., & Aponte, E. (2021). De-Contextualization of the Right of Access to Public Information by the Chilean Constitutional Jurisprudence Comments on the Constitutional Court's Decision, Role 7425-19-INA of December 19, 2019. *Estudios Constitucionales*, 19(1), 356-372. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000100356>

Monteza. (2019). Desempeño laboral y acceso a la información pública en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, 2019. Tesis de grado, Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado, Moyobamba.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62886/Montez_a_BVE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morales. (2017). *Evaluación del acceso de los ciudadanos a la información Pública Municipal 2012-2015.*

Morales Carpio, J. (2022). *Derecho del acceso a la información, transparencia de la gestión pública y datos abiertos en las entidades públicas 2022.* Tesis de grado, Universidad Autónoma San Francisco, Escuela de Derecho, Arequipa. <http://hdl.handle.net/20.500.14179/852>

- Moreno. (2016). *El derecho de acceso a la información pública en la ley de transparencia: una aproximación constitucional*.
- Ossorio, M. (2009). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Datascan.
- Pastor, I. (2016). *El derecho de acceso a la información pública de los recurrentes en la oficina defensorial de Lima en el año 2014*. Lima.
- Pintado. (2016). *El acceso a la información pública como medio de participación ciudadana y control social*. Cuenca.
- Solis, G. (2020). *Análisis de la Ley de Transparencia y su adecuada aplicación en el costo del acceso a la información en la SUNARP a la luz del proceso de habeas data del expediente N°00031-0-0401-JR-DC-01*. Arequipa.
- Vilcamango, C. (2017). *El derecho a la transparencia y acceso a la información pública en la UGEL de Chiclayo como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N°27806*. Pimentel.

ANEXOS

Anexo 01: Resolución de aprobación de título



Pimentel, 26 de octubre del 2021

VISTO:

El informe N° 0623-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de PROYECTO DE TESIS a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2021-II, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).

- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."

- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el informe N° 0623-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de PROYECTO DE TESIS a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2021-II, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR los temas de PROYECTO DE TESIS de los estudiantes registrados en el semestre académico 2021-II, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (22 temas) en el semestre académico 2021-II.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Diones Leacano Nelly

Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades
Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultades, Jefes de Área, Archivo.

Mg. Delgado Vega Paula Elena

Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades

COMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

5. carretera a Pimentel

Clayo, Perú

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	ALBERCA CORTEZ YORLI	"VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADOS DE ACTIVOS Y LA PRESUNCION DE INOCENCIA DEL IMPUTADO"
2	CHUMACERO LOZANO SAMUEL ELIAS	"LA ELIMINACION PROGRESIVA DE LOS SINDICATOS Y LOS DERECHOS LABORALES EN LAS EMPRESAS TERCERIZADORAS EN CHICLAYO 2021"
3	CORTEZ CORAQUILLO NESTOR HONORIO	"REGULACION DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSION DEL HEREDERO PRETERIDO EN LOS CASOS DE SUCESION INTESTADA EN LA VIA NOTARIAL, DISTRITO DE CHICLAYO, 2021"
4	CUEVA GONZALES CESAR ANTONIO	"LA DECISION JUDICIAL A TRAVES DEL RECURSO DE APELACION O DEL REEXAMEN EN EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2021"
5	DE LA CRUZ BERNILLA LILIANA	"ANALISIS DE LA REPERCUSION DE LA INIMPUTABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR DE LA LEY PENAL- DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2021"
6	DELGADO GAMONAL LILIANA	"INFLUENCIA EN LA EVASION TRIBUTARIA EN LA COMERCIALIZACION INFORMAL DE MAIZ AMARILLO DURO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ 2021"
7	DIAZ TASSARA MELISSA ESTEFANI	"IMPLEMENTACION DE MEDIDAS INTEGRALES PARA LUCHAR CONTRA EL INCREMENTO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL PERU"
8	GOICOCHEA RAMIREZ ERIKA YULISA	"VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA PROVINCIA DE CUTERVO COMO CONSECUENCIA DEL ANALFABETISMO 2021"
9	GONZALEZ SILVA RONAL	"DESCONOCIMIENTO DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LO PSICOLOGICO Y SU ARCHIVO EN EL 2DO DESPACHO DE LA 2DA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, ENERO-AGOSTO 2021"
10	JESFEN BUSTAMANTE CAROLA ELIZABETH	"REGULACION LABORAL Y TRIBUTARIA DEL TRABAJO SEXUAL EN EL PERU"
11	LEZCANO ARANA RAUL	"DESPROTECCION LABORAL EN LA LEY DE TELETRABAJO POR CAUSA DE ENFERMEDAD DE COVID 19 DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, 2021"
12	MELENDREZ CUNYA NILSON LARSON	"EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS DEL CENTRO CARCELARIO EX PICS1 - CHICLAYO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA COVID 19"
13	MUSAYON CHIRA JORGE LUIS	"LA REGULACION DEL DOLO EVENTUAL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"
14	PALACIOS SOLES VICTOR MANUEL JUNIOR	"EL RECONOCIMIENTO DE LA MULTIPARENTALIDAD COMO DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA LEGISLACION PERUANA- 2021"
15	PEÑA SOLANO JOSE DAVID	"FALENCIAS EN LA ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS QUE VULNERA EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PERU 2017 - 2021"
16	ROJAS MURILLO ALLAN ELKYN	"LA RESPONSABILIDAD CIVIL LABORAL DEL EMPLEADOR PRIVADO ANTE UN CONTAGIO DE COVID 19 DEL TRABAJADOR EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, 2021"
17	RONCAL MONTALVO LUIGGI CRISTHIAN	"INCORPORACION DEL SECUESTRO AL PASO COMO AGRAVANTE DEL ARTICULO 152, PARA LA PROTECCION DE LA LIBERTAD DE TRANSITO Y PATRIMONIO"
18	SALAZAR GALLARDO MARIBEL	"FALTA DE PUNICION DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENERICO SUBSECUENTE AL AUMENTO DE LA CORRUPCION EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020"
19	- SALAZAR PAZ ROSA LUCIA - TESEN CABREJOS MIGUEL JUNIOR	"POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ"
20	UGAZ TANTALEAN ANA LUCIA	"EFECTOS DEL ACOSO CIBERNETICO A LOS NINOS Y ADOLESCENTES A TRAVES DE LAS REDES SOCIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2021"

Distribuido: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Centros de Estudios, Jefes de Oficina,
 Jefes de Área, Archivo.

21	VASQUEZ SAENZ ANA CECILIA	"DERECHO DE IGUALDAD FRENTE AL TRATO DIFERENCIADO EN EL CONSUMO, PERIODO 2019-2021"
22	LUNA VICTORIA RAMIREZ CARLOS JAVIER	"EL HOMICIDIO DOLOSO COMO CAUSAL DE INDIGNIDAD DEL CONVIVIENTE"

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

Anexo 02: Acta de aprobación de asesor.



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo Cecilia Elizabeth Hananel Cassaro, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0665-2024/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado FALENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE VULNERA EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERÚ 2017 – 2021, desarrollado por el estudiante PEÑA SOLANO JOSE DAVID, del programa de estudios DERECHO Y HUMANIDADES, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

HANANEL CASSARO CECILIA ELIZABETH	DNI: 16787943	
--------------------------------------	---------------	--

Pimentel, 12 de Junio de 2024

Anexo 03: Acta de Originalidad.

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **"Falencias en la Administración de Documentos Públicos que Vulnera el Derecho al Acceso a la Información Pública, Perú 2017-2021"**

Elaborado por el Bachiller **PEÑA SOLANO JOSE DAVID**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **20%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 12 de Junio de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 04: Instrumento.

Instrumento de recolección de datos



**CUESTIONARIO APLICADO A ABOGADOS EXPERTOS EN
DERECHO ADMINISTRATIVO, secretarios generales, FRAI.
FALENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS
PÚBLICOS QUE VULNERA EL DERECHO AL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PERÚ 2017-2021**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que la administración de documentos públicos cumple todos los requisitos para su divulgación?					
2.- ¿Considera usted que existe incumplimientos de plazos en la administración de documentos públicos?					
3.- ¿Considera usted que la divulgación de los documentos públicos es parciales y desactualizado?					
4.- ¿Considera usted que falta modernización del Estado referente en la administración de documentos públicos?					

5.- ¿Considera usted que la información de la administración de documentos públicos no es fidedigna?					
6.- ¿Considera usted que existen deficiencias en la administración de documentos públicos?					
7.- ¿Considera usted que toda Persona natural y jurídica tiene derecho al acceso de la información pública?					
8.- ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos que facultan acceder a la información pública?					
9.- ¿Considera usted que existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de no cumplir con los plazos?					
10.- ¿Considera usted que el almacenaje de los documentos de información pública es el adecuado?					
11.- ¿Considera usted que existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de brinda información poco relevante?					
12.- ¿Considera usted que la actual ley de transparencia disminuye las falencias de la administración de documentos públicos?					
13.- ¿Considera que el procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho?					
14.-¿Considera que existe una contradicción entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la información personal?					
15.- ¿Considera usted que existe una falta de manifestación de la entidad administrativa?					
16.- ¿Considera usted que se permite el derecho a participar a la res (cosa) pública?					
17.- ¿Considera usted que el habeas data y el nuevo código procesal constitucional está siendo debidamente aplicados en la administración del acceso a la información de documentos públicos?					
18.- ¿Estaría de acuerdo con la implementación del blockchain en la administración de documentos públicos?					
19.- ¿Considera usted que con la implementación del blockchain permite disminuir las falencias de la administración de documentos públicos?					

CUESTIONARIO APLICADO A USUARIOS.

**FALENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS
PÚBLICOS QUE VULNERA EL DERECHO AL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PERÚ 2017-2021**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que le brindan la información inadecuada cuando solicita información?					
2.- ¿Considera usted que existe incumplimientos de plazos en la administración de documentos públicos?					
3.- ¿Considera usted que la divulgación de los documentos públicos es parciales y desactualizado?					
4.- ¿Considera usted que la información de la administración de documentos públicos no es fidedigna?					
5.- ¿Considera usted que existen deficiencias en la administración de documentos públicos?					

6.- ¿Considera usted que existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de no cumplir con los plazos?					
7.- ¿Considera usted que el almacenaje de los documentos de información pública es el inadecuado?					
8.- ¿Considera usted que existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de brinda información poco relevante?					
9.- ¿Considera que el procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho?					
10.- ¿Considera usted que existe una falta de manifestación de la entidad administrativa?					

Anexo 05: Validación del Instrumento.



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Alexandra Mirala López Cortez
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho Administrativo
	GRADO ACADÉMICO	Estudios de Maestría
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	5 años
	CARGO	Analista Legal en la Oficina Defensorial de San Martín.
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>FALENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE VULNERA EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERÚ 2017-2021.</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	José David Peña Solano
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista ()</p> <p>2. Cuestionario (x)</p> <p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de campo ()</p>
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar de qué manera las falencias de la administración de documentos públicos vulnera el derecho al acceso a la información pública, Perú 2017 - 2021</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>1. Identificar las falencias de la administración de documentos públicos</p> <p>2. Analizar casuística referente a solicitudes de acceso a la información pública</p> <p>3. Describir las falencias referentes a la determinación de responsabilidad administrativa por incumplimiento a las normas de transparencia y acceso a la información pública</p> <p>4. Proponer la implementación del blockchain que permita disminuir las</p>

	falencias de la administración de documentos públicos.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
Nº	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que la administración de documentos públicos cumple todos los requisitos para su divulgación?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
02	<p>¿Considera usted que existe incumplimientos de plazos en la administración de documentos públicos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
03	<p>¿Considera usted que la divulgación de los documentos públicos es parciales y desactualizado?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
04	<p>¿Considera usted que falta modernización del Estado referente en la administración de documentos públicos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
05	<p>¿Considera usted que la información de la administración de documentos públicos no es fidedigna?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

	<p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>_____</p>
06	<p>¿Considera usted que existen deficiencias en la administración de documentos públicos?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. No opina</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
07	<p>¿Considera usted que toda Persona natural y jurídica tiene derecho al acceso de la información pública?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. No opina</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
08	<p>¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos que facultan acceder a la información pública?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. No opina</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
09	<p>¿Considera usted que existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de no cumplir con los plazos?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. No opina</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
10	<p>¿Considera usted que el almacenaje de los documentos de información pública es el adecuado?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. No opina</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

11	<p>¿Considera usted que existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de brinda información poco relevante?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
12	<p>¿Considera usted que la actual ley de transparencia disminuye las falencias de la administración de documentos públicos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
13	<p>¿Considera que el procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
14	<p>¿Considera que existe una contradicción entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la información personal?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
15	<p>¿Considera usted que existe una falta de manifestación de la entidad administrativa?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
16	<p>¿Considera usted que se permite el derecho a participar a la res (cosa) pública?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p>

	4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	_____
17	¿Considera usted que el habeas data y el nuevo código procesal constitucional está siendo debidamente aplicados en la administración del acceso a la información de documentos públicos? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: _____ _____
18	¿Estaría de acuerdo con la implementación del blockchain en la administración de documentos públicos? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: _____ _____
19	¿Considera usted que con la implementación del blockchain permite disminuir las falencias de la administración de documentos públicos? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES Instrumento coherente y aplicable.		
8. OBSERVACIONES: _____ _____		


 Alexandra Irujo López Cortez
 ABOGADA
 C.A.S.M. REG. N° 10110
Juez Experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Dr. Mirko Juniors Morales Ramirez
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Administrativo/Ambiental
	GRADO ACADÉMICO	Doctor
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8 años
	CARGO	Jefe de la Oficina Desconcentrada de San Martín Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
FALENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE VULNERA EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERÚ 2017-2021.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	José David Peña Solano
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: Determinar de qué manera las fallencias de la administración de documentos públicos vulnera el derecho al acceso a la información pública, Perú 2017 - 2021.
		ESPECÍFICOS: 1. Identificar las fallencias de la administración de documentos públicos 2. Analizar casuística referente a solicitudes de acceso a la información pública 3. Describir las fallencias referentes a la determinación de responsabilidad administrativa por incumplimiento a las normas de transparencia y acceso a la información pública 4. Proponer la implementación del blockchain que permita disminuir las

		fallencias de la administración de documentos públicos.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
Nº	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Considera usted que la administración de documentos públicos cumple todos los requisitos para su divulgación? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (x) D () SUGERENCIAS:
02	¿Considera usted que existe incumplimiento de plazos en la administración de documentos públicos? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (x) D () SUGERENCIAS:
03	¿Considera usted que la divulgación de los documentos públicos es parcial y desactualizado? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (x) D () SUGERENCIAS:
04	¿Considera usted que falta modernización del Estado referente en la administración de documentos públicos? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (x) D () SUGERENCIAS:
05	¿Considera usted que la información de la administración de documentos públicos no es fidedigna? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina	A (x) D () SUGERENCIAS:

	4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo
06	¿Considera usted que existen deficiencias en la administración de documentos públicos? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
07	¿Considera usted que toda Persona natural y jurídica tiene derecho al acceso de la información pública? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
08	¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos que facultan acceder a la información pública? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
09	¿Considera usted que existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de no cumplir con los plazos? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
10	¿Considera usted que el almacenaje de los documentos de información pública es el adecuado? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
11	¿Considera usted que existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de brindar información poco relevante? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

	1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	SUGERENCIAS:
12	¿Considera usted que la actual ley de transparencia disminuye las falencias de la administración de documentos públicos? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
13	¿Considera que el procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
14	¿Considera que existe una contradicción entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la información personal? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
15	¿Considera usted que existe una falta de manifestación de la entidad administrativa? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
16	¿Considera usted que se permite el derecho a participar a la res (cosa) pública? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

17	<p>¿Considera usted que el habeas data y el nuevo código procesal constitucional está siendo debidamente aplicados en la administración del acceso a la información de documentos públicos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
18	<p>¿Estaría de acuerdo con la implementación del blockchain en la administración de documentos públicos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
19	<p>¿Considera usted que con la implementación del blockchain permite disminuir las falencias de la administración de documentos públicos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES: El instrumento, es viable para su aplicación.	
8. OBSERVACIONES: Ninguna.	



Firmado digitalmente por:
MORALES RAMIREZ Mirko
 Número CAU 2852 (2017/0) soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/07/2022 17:21:18-090

JUEZ EXPERTO: MORALES RAMIREZ, MIRKO JUNIORS
 Docente Adscrito al Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas - UNSM
 Doctor en Derecho
 Mtro. en Gestión Pública / Mtro. en Medio Ambiente, Gestión Sostenible y Responsabilidad Social
 Abogado CAU N° 741 – Bach. Ciencias de la Comunicación
 Firmado digitalmente

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Mirko Juniors Morales Ramírez
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Administrativo/Ambiental
	GRADO ACADÉMICO	Doctor
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8 años
	CARGO	Jefe de la Oficina Desconcentrada de San Martín Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: FALENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE VULNERA EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERÚ 2017-2021.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	José David Peña Solano
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL: Determinar de qué manera las falencias de la administración de documentos públicos vulnera el derecho al acceso a la información pública, Perú 2017 - 2021.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> 1. Identificar las falencias de la administración de documentos públicos 2. Analizar casuística referente a solicitudes de acceso a la información pública 3. Describir las falencias referentes a la determinación de responsabilidad administrativa por incumplimiento a las normas de transparencia y acceso a la información pública 4. Proponer la implementación del blockchain que permita disminuir las

		falencias de la administración de documentos públicos.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
Nº	6. DETALLE DE LOS ÍTEMES DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Considera usted que le brindan la información inadecuada cuando solicita información? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
02	¿Considera usted que existe incumplimiento de plazos en la administración de documentos públicos? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
03	¿Considera usted que la divulgación de los documentos públicos es parcial y desactualizado? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
04	¿Considera usted que la información de la administración de documentos públicos no es fidedigna? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
05	¿Considera usted que existen deficiencias en la administración de documentos públicos? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

	5. Totalmente de acuerdo	
06	<p>¿Considera usted que existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de no cumplir con los plazos?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Considera usted que el almacenaje de los documentos de información pública es el adecuado?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>¿Considera usted que existen falencias en la administración de documentos públicos en el sentido de brindar información poco relevante?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Considera que el procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera usted que existe una falta de manifestación de la entidad administrativa?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES: El instrumento, es viable para su aplicación.	

8. OBSERVACIONES: Ninguna.



Firmado digitalmente por:
MORALES RAMIREZ Mirko
Correo: FAU.2003208769.pdf
Interno: 505442431-04
Documento
Fecha: 03/07/2022 17:28:28 (000)

MORALES RAMIREZ, MIRKO JUNIORS
Docente Adscrito al Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas - UNSM
Doctor en Derecho
Mtro. en Gestión Pública / Mtro. en Medio Ambiente, Gestión Sostenible y Responsabilidad Social
Abogado CAU N° 741 – Bach. Ciencias de la Comunicación
Firmado digitalmente

Anexo 06: Autorización para recojo de información



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pimentel, julio de 2022

Señor(a)
Sonia Regifo Mego
Municipalidad Provincial de Moyabamba

Presente.-

Asunto: Autorización para "Falencias en la administración de documentos públicos que vulnera el derecho al acceso a la información pública, Perú 2017-2021".

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del **XI ciclo**, de la asignatura **"Investigación II"**, para que ejecute su investigación denominada "Falencias en la administración de documentos públicos que vulnera el derecho al acceso a la información pública, Perú 2017-2021".

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Peño Salano José David

Sin otro en particular, agradezco de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Acordemente,



Dr. José Manuel González Herrera
Rector de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.S.

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 7004
T. 074 481623



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elias Aguirre 933
T. 074 481625



Anexo 07: Matriz de consistencia

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Administración de documentos públicos</p>	<p>¿De qué manera las falencias de la administración de documentos públicos vulneran el derecho al acceso a la información pública, Perú 2017-2021?</p>	<p>Las falencias de la administración de documentos públicos vulneran el derecho al acceso a la información pública en el sentido de restringir derechos</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera las falencias de la administración de documentos públicos vulnera el derecho al acceso a la información pública, Perú 2017 - 2021</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar las falencias de la administración de documentos públicos 2. Analizar casuística referente a solicitudes de acceso a la información pública 3. Describir las falencias referentes a la determinación de responsabilidad administrativa por incumplimiento a las normas de transparencia y acceso a la información pública
<p>DEPENDIENTE:</p> <p>Derecho al acceso a la información pública</p>			